

# **DIPLOMÁTICA ECLESIAÍSTICA GRANADINÁ ESTRUCTURA BUROCRÁTICA, GESTIÓN Y TIPOS DOCUMENTALES EN EL SIGLO XVI**

Rafael Marín López  
Universidad de Granada

## **Sumario:**

Introducción. 1. Notas históricas. 2. Las normas fundacionales de la Iglesia de Granada.

3. La organización burocrática del arzobispado de Granada.

3.1. Los primeros años (1492-1546).

3.2. Las reformas tridentinas aplicadas por el arzobispo D. Pedro Guerrero (1546-1576).

3.3 La organización del gobierno diocesano en las constituciones conciliares de 1565.

3.3.1. Contaduría mayor del arzobispado.

3.3.2. Audiencia Arzobispal.

3.3.3. Hospital.

3.3.4. Colegio eclesiástico.

3.3.5. Cabildo catedralicio.

3.3.6. Las parroquias.

3.3.7. El prelado y su entorno.

3.3.8. La cancillería diocesana.

4. Las tipologías documentales y sus caracteres internos.

4.1. La etapa pretridentina.

4.2. Las tipologías documentales desde mediados del siglo XVI.

5. El proceso de elaboración de los documentos.

6. Los formularios.

7. El personal de la cancillería.

8. Conclusiones.

## *Introducción*

Tratamos aquí de dar una visión documental de la iglesia de Granada en ese tránsito especial que se produce en Granada entre la Edad Media y la Moderna, en un contexto histórico, nacional e inter-

nacional, donde los aspectos diplomáticos se ven interrelacionados de una manera inevitable con el proceso histórico. Si en algún lugar la Diplomática es algo más que un frío y técnico estudio de la documentación es en Granada.

Es aquí donde el tiempo y el espacio geográfico determinan de una manera importante el origen y desarrollo de la documentación, su génesis, los tipos documentales, el uso de formularios etc. y todo ello en el marco de unas instituciones de nueva planta que recogen lo existente pero que también ofrecen soluciones nuevas a problemas nunca planteados o al menos nunca conocidos.

Pero al mismo tiempo esta situación se presenta más compleja por el momento histórico general en el que los manuscritos, o sea las técnicas de expresar las ideas por escrito, se van viendo sustituidas por nuevos procedimientos, la imprenta, que acabarán sustituyendo al uso generalizado del manuscrito.

En este trabajo nos aproximamos a las características de la burocracia eclesiástica en la Granada del siglo XVI, rota, si es que estaba construida, por el vendaval morisco de 1568. En esta primera aproximación damos noticia de la gestión y de los tipos documentales existentes, en especial los proyectados tras el concilio de Trento y diseñados para Granada por el arzobispo Pedro Guerrero a través del concilio provincial de 1565.

En el apéndice documental que presentamos, diez ejemplos de tipos documentales de los cientos que señalamos como proyectados o utilizados por la iglesia granadina en este momento, somos conscientes de que otros tipos documentales merecerían ser aquí presentados pero esperamos, y en ello trabajamos, otra ocasión para seguir aportando ejemplos significativos.

No se trata, pues, de un trabajo acabado, sólo una primera aproximación que nos ha de situar y permitirnos posteriores aportaciones e incluso rectificaciones si las fuentes así lo indicaran.

### *1. Notas históricas.*

Organizada, como veremos, por los Reyes Católicos en 1492 y 1501, la iglesia de Granada, era un poder importante, pero tal vez menor que el de otras iglesias españolas que, a diferencia de Granada, eran a la vez que poderes religiosos, poderes señoriales. La falta en la iglesia de Granada de rentas propias y la especial dependencia de la Corona le restan poder político, su prelado no era un señor al que debían cierto acatamiento por encima de los otros poderes, y fue en

muchos casos una autoridad enfrentada a las demás autoridades; su personalidad fue un elemento básico para comprender su mayor o menor poder en la Granada Moderna.

El personal eclesiástico fue en origen importado hasta que las propias instituciones eclesiásticas maduraron lo suficiente para crear personal local.

El clero regular tuvo en algunos momentos mayor influencia y poder social que el secular. En 1594 había 1.207 religiosos, 585 frailes y 622 monjas<sup>1</sup>. La mayoría de las fundaciones se hicieron en el siglo XVI.

Dentro de la iglesia granadina la figura de los prelados es fundamental, su carácter, las características de su nombramiento, las relaciones con la Corona son elementos absolutamente necesarios para comprender la historia de Granada.

A esto se une el hecho de la corta duración de algunos pontificados con la consiguiente paralización institucional que suponía el paso de un prelado a otro y el descontrol y falta de autoridad que ello generaba entre el personal eclesiástico, especialmente en el cabildo catedralicio que asumía funciones y ejercía el poder en nombre del prelado. De esta situación nos ofrecen testimonio las actas capitulares que reflejan cómo a la muerte de un prelado el cabildo se lanzaba sobre cargos y oficios de nombramiento arzobispal para renovarlos o cesarlos y nombrar gente de su interés.

En este sentido conviene recordar los prelados que durante el siglo XVI se sucedieron en la sede granadina:

Hernando de Talavera<sup>2</sup> (1492-1507).

Primero administrador de la Iglesia, más tarde arzobispo, su figura supera con mucho el carácter eclesiástico de su oficio para ser la figura de un político. Su labor fue por tanto política y evangelizadora sobre la población musulmana a la que quería convertir pacíficamente frente a la posterior política «eficaz» de Cisneros. Al mismo tiempo Talavera

---

<sup>1</sup> Vid. R.MARÍN LÓPEZ, "Un Memorial de 1594 del arzobispo de Granada D. Pedro de Castro sobre su Iglesia con motivo de la visita "Ad limina", Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 7(1993)277-306.

<sup>2</sup> F.J.MARTÍNEZ MEDINA, *Estudio preliminar e iconografía inédita a la edición facsímil de A. Fernández de Madrid, Vida de Fray Hernando de Talavera, Primer Arzobispo de Granada*, Edición del P. Félix G. Olmedo, 1931, Granada, 1992. J.SUBERBIOLA, *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno. (1486-1516)*, Granada, 1985.

participó en la redacción de los documentos fundacionales a los que configuró introduciendo algunas condiciones de «mérito» en los aspirantes a oficios eclesiásticos.

Desde el punto de vista de la institucionalización de la Iglesia Talavera, metódico y detallista, redactó unas normas o instrucciones para el funcionamiento interior de su casa. Sobre ellas volveremos, pero apuntamos aquí que constituyen la primera normativa reguladora de la Iglesia de Granada. Sin embargo, su labor nos parece más preocupada por cuestiones apostólicas que organizativas y su personalidad no hizo necesarias ciertas normas institucionales internas.

Antonio de Rojas (1507-1524).

Su papel en la Iglesia de Granada fue secundario. Su pertenencia al Consejo Real de Carlos V le mantuvo alejado de Granada manteniendo a su Iglesia sin una cabeza rectora que viviera el día a día los problemas.

Francisco de Herrera (1524).

No llegó a Granada, falleciendo antes de llegar a Granada.

Pedro Portocarrero (1525-1526).

Corto pontificado para poder aportar alguna novedad institucionalizadora a su Iglesia.

Pedro Ramiro de Alba (1526-1528).

Corto pontificado de un monje jerónimo de formación talaveriana que participó en las medidas de control de los moriscos tomadas a raíz de la junta de la Capilla Real de 1526, pero que no aportó nada especial a la institucionalización de la Iglesia de Granada.

Gaspar de Avalos<sup>3</sup> (1529-1541).

De formación talaveriana, dos preocupaciones de raíz común llenaron su pontificado, los moriscos y la Universidad entendida como mecanismo para la evangelización y formación de personal eclesiástico de cara a la conversión de los moriscos. Fue también el primero que intentó una primera institucionalización del arzobispado a través de unas constituciones arzobispales que encontraron la resistencia de los beneficiados ante lo que consideraban preferencia de los curas sobre ellos.

---

<sup>3</sup> M<sup>a</sup> J. BAQUERO BLASCO, *Gaspar de Avalos. Arzobispo de Granada y Cardenal de la Iglesia*, memoria de licenciatura inédita, Granada, 1961.

Fernando Niño de Guevara (1541-1546).

Corto pontificado de quien era a la vez presidente de la Audiencia. A él corresponde, como veremos, un primer intento de reorganizar la burocracia eclesiástica. Ordenó los oficiales y notarios y estableció formularios para el uso de los mismos, pero su labor fue más bien teórica, será su sucesor Pedro Guerrero el que asentará las bases de una burocracia eclesiástica.

Pedro Guerrero<sup>4</sup> (1546-1576).

Fue el de más largo pontificado, su carácter, personalidad y buenas relaciones con la Corona le llevó a participar en el Concilio de Trento y como consecuencia tratar de aplicar en su diócesis los acuerdos conciliares. Pero también le tocó enfrentarse con la sublevación morisca y gobernar una Iglesia que se vio profundamente afectada por la misma, especialmente en sus templos y en sus rentas.

Para aplicar los acuerdos de Trento en Granada Guerrero lo va a intentar a través de dos asambleas eclesiásticas; el concilio provincial de 1565 y el sínodo de 1572. En el concilio, inacabado, se aprobaron unas constituciones que reflejaban los acuerdos de Trento, pero no llegaron a publicarse. Son, sin embargo, el documento donde se plantea una auténtica estructura burocrática ajustada a los citados acuerdos de Trento y con ello se sientan las bases de la nueva documentación eclesiástica.

El sínodo, ya casi al final de su vida, fue el intento de salvar algo de lo no logrado en el concilio, y Guerrero logró sacar adelante unas constituciones para el arzobispado granadino que fueron la base legislativa hasta el siglo XIX.

Los últimos años del siglo XVI están ocupados por dos prelados de desigual temperamento, José Méndez Salvatierra (1576-1588) y Pedro de Castro y Quiñones (1588-1609) que no aportaron nada al proceso

---

<sup>4</sup> J.LÓPEZ MARTÍN, *La imagen del Obispo en el pensamiento teológico-personal de D. Pedro Guerrero en Trento*, Roma, 1971. J.LÓPEZ MARTÍN, *El concilio provincial de Granada de 1565 y sus previsiones sobre los moriscos del Reino de Granada*, *Anthologica Annua*, 36(1989)509-541. A.MARÍN OCETE, *El Arzobispo don Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI*, Madrid, 1970. A.MARÍN OCETE, *El Concilio Provincial de Granada de 1565*, *ArchTeolGran* 25(1962)23-178. I.PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *El concilio provincial de Granada de 1565. Edición crítica del malogrado concilio del arzobispo D. Pedro Guerrero*, *Anthologica Annua* 37(1990)381-842.

institucionalizador de la Iglesia granadina pues siguieron básicamente la normativa dada por Guerrero.

### Inquisición.

En 1526 se estableció definitivamente en Granada tras la junta de la Capilla Real. Pronto los moriscos fueron el objetivo prioritario de sus actuaciones. Constituía una compleja maquinaria que llevó a cabo diversos autos de fe y que tuvo enfrentamientos serios con la Iglesia-institución<sup>5</sup>.

### Cultura y mentalidades.

La cultura y la enseñanza<sup>6</sup> como medio de transformación de una sociedad musulmana en cristiana constituyó una preocupación de la Corona y de la Iglesia. Aunque fue esta última la que ejecutó ambas preocupaciones con el respaldo y el apoyo económico de la Corona.

Primero fue Talavera el que se preocupó, con la fundación del Colegio eclesiástico, de crear mecanismos de formación de futuros clérigos al servicio de la catedral y de la Iglesia, en un proyecto de conversión morisca que ya sabemos fracasado. Los preladados sucesores se preocuparon por dicho colegio y realizaron en él diversas reformas.

Junto a este colegio otros se fueron fundando: Sta. Catalina Mártir, Carlos V, dedicado a la formación teológica de los futuros clérigos. Colegio de S. Miguel dedicado a jóvenes moriscos, Sta. Cruz de la fe, S. Pablo (S.J.), S. Dionisio en el Sacromonte.

La Universidad ligada y formada por los colegios, especialmente el de Sta. Cruz de la fe con el que compartía locales, tuvo siempre una

---

<sup>5</sup> B.BENASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981. P.GAN GIMÉNEZ, *Algunos aspectos de la Inquisición granadina, La Inquisición española. Nuevos aspectos. Nuevos horizontes*, Madrid, 1980. J.M<sup>a</sup>.GARCÍA FUENTES, *La Inquisición en Granada en el s. XVI*, Granada, 1985. J.MESEGUER FERNÁNDEZ, "Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada", *La Inquisición Española. Nueva visión. Nuevos horizontes*, Madrid, 1980. Sobre algunos conflictos con la iglesia-institución véase mi trabajo en prensa: *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*.

<sup>6</sup> M.C.CALERO PALACIOS, *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*, Granada, 1978; *La enseñanza en Andalucía (Siglos XVI y XVII). Estado de la cuestión y perspectivas de investigación*, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 5(1991)89-109.

gran influencia eclesiástica ya que el arzobispo era su «protector». Se enseñaba arte, teología, leyes, derecho canónico y medicina.

Las enseñanzas a los moriscos representadas por el colegio de S. Miguel no dieron el resultado apetecido, los curas moriscos fueron escasos a pesar de los intentos de la Compañía de Jesús de integrarlos en la Iglesia a través de la Casa de la Doctrina en el Albaicín. Significativa es en este sentido la figura del padre Albotodo.

En conjunto Granada no llegó a ser un centro intelectual importante en los siglos XVI-XVII aunque sí llegó a serlo en el terreno artístico con la presencia de artistas españoles y extranjeros: Berruguete, Ordóñez, Egas, Siloe, Bigarny, Fancelli nos sirven aquí de ejemplo, la escuela granadina de artistas surgirá en el XVII con figuras como S. Cotan, Alonso Cano, Bocanegra, Pedro de Mena, José de Mora, Risueño.

En este, inevitablemente breve, marco histórico surge como parte y como núcleo una Iglesia y una estructura burocrática que será generadora de elementos documentales que no se pueden entender sin situarnos en este momento histórico.

## *2. Las normas fundacionales de la Iglesia de Granada.*

Tres documentos constituyen las normas básicas de institucionalización de la Iglesia de Granada.

En primer lugar la bula del Papa Inocencio VIII de 4 de agosto de 1486 por la que se faculta al cardenal Mendoza y a los arzobispos de Sevilla para erigir y dotar convenientemente, con el consejo y consentimiento de los Reyes Católicos, las iglesias de los lugares conquistados y por conquistar del Reino de Granada<sup>7</sup>.

El segundo documento, de 21 de mayo de 1492, es el que el profesor Riesco en un sugerente trabajo dedicado a la Iglesia de Málaga<sup>8</sup> ha denominado ejecutoria eclesiástica al referirse a la erección de la citada Iglesia y que en el caso granadino se refiere a la erección solamente de la iglesia catedral, Cabildo e Iglesia colegial de Santa Fe aunque, como veremos, en este documento se definen ya muchas características de la Iglesia granadina en general, pero no se erigen las parroquias.

---

<sup>7</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real (PR), leg. 68, fols. 3-4.

<sup>8</sup> A. RIESCO TERRERO, *Erección canónica de las cuatro catedrales del reino de Granada. Dos documentos históricos: La bula de erección (a. 1486) y la ejecutoria de la misma con relación a Málaga (a. 1488)*, Málaga, 1987.

El tercer documento corresponde a la ejecutoria eclesiástica de erección de las parroquias de 15 de octubre de 1501, por el que, rotas ya las capitulaciones de la conquista, expulsados o convertidos los musulmanes, se puede crear una red de parroquias por todo el reino para la atención y control de los fieles, cosa que se hará aprovechando las viejas mezquitas<sup>9</sup>.

La bula de 1486.

Desde el punto de vista diplomático la bula «Dum ad illam fidei constantiam» de Inocencio VIII no deja de ser una carta graciosa, es decir un privilegio que se concede a los Reyes Católicos, fue dada a petición suya, como a la propia Iglesia.

En términos jurídicos habría que hablar de mandato-provisión pontificio destinado a la erección de las instituciones básicas de un determinado territorio: catedral, colegiadas, iglesias parroquiales, etc. junto con el correspondiente personal eclesiástico y auxiliar. Pertenecen pues a los llamados documentos constitutivos-dispositivos pues al mismo tiempo crea un derecho y ordena su ejecución.

La bula atiende así a las aspiraciones políticas de los Reyes Católicos que se verán completadas por la bula «Ortodoxae fidei» de 13 de diciembre de 1486 por la que Inocencio VIII concede a los Reyes Católicos y a sus sucesores el «Ius patronatus et presentandi» sobre las iglesias del reino de Granada, Islas Canarias y villa de Puerto Real.

La bula «Dum ad illam fidei constantiam» que estudiamos, se halla en el Archivo General de Simancas y plantea diversos problemas.

En primer lugar la posibilidad de originales múltiples dirigidos a los implicados en el proceso canónico-administrativo que la bula origina, pero al no conocerse dichos originales parece más apropiado la existencia de un sólo original dirigido a los reyes y dejando en manos de los arzobispos de Toledo y Sevilla la emisión de copias notariales. En esta dirección apunta el hecho de que en ninguna de las catedrales del reino de Granada se encuentre esta bula que sin embargo siempre aparece inserta en la ejecutoria eclesiástica de erección administrativa de las iglesias. En suma parece que la bula que estudiamos pudiera tener como destinatarios los ejecutores de la misma, los arzobispos de Toledo y Sevilla, sin descartar por ahora la posible aparición de nuevos ejemplares dirigidos a los reyes.

---

<sup>9</sup> *Ob. cit.* nota 8.



### Estructura jurídico-diplomática de la bula.<sup>10</sup>

Desde el siglo XIII las cartas apostólicas solemnes o graciosas reemplazaran a los viejos privilegios papales. Dichas cartas recogían concesiones gracias y derechos ordinarios, mientras las solemnes, conocidas genéricamente como «bulas», se reservaban para concesiones especiales y para ordenaciones y normas nuevas o para promover reformas. En este último marco hay que situar la bula que estudiamos.

Desde este punto de vista destaca en este tipo de bulas su aspecto dispositivo que sirve de punto de arranque para posteriores normativas que la desarrollen, con lo que la acción jurídica que dispone necesitará una acción ejecutiva para que el privilegio que concede la bula alcance su plenitud jurídica. Se trata pues de un texto (página) equivalente a «documento» o «testimonio escrito» y así lo precisa la cancillería vaticana «*pagina nostrorum statuti ordinationis et concessionis*». Encierra pues en sí mismo una concesión y un estatuto.

Este carácter estatutario se convierte para los comisarios pontificios citados en un mandato «*establecemos y ordenamos con nuestra autoridad apostólica y por medio de esta bula que nuestro querido hijo Pedro, cardenal presbítero... y nuestro venerable hermano el arzobispo de Sevilla erijan y organicen, por si o por otros dignidades, canongías y prebendas y otros beneficios eclesiásticos... en cada catedral, colegiata y en otras iglesias de las ciudades, pueblos y lugares ya conquistados del Reino de Granada y que se conquisten en lo sucesivo con la ayuda de Dios...*».

Este acto diplomático-jurídico era necesario, pero no suficiente. Necesitaba de nuevos actos administrativos complementarios, para ello se produce la citada delegación en los comisarios, para completar la voluntad papal expresada por la bula.

En síntesis la bula pontificia señala tres cuestiones diplomático-jurídicas básicas:

- a) El mandato de erigir de nueva planta las instituciones catedralicias y parroquiales con su personal eclesiástico y auxiliar.
- b) El nombramiento de los comisarios apostólicos encargados de ejecutar dicha erección.
- c) El otorgamiento de plenos poderes a dichos comisarios para el fin señalado.

En cuanto a su estructura diplomática hay que señalar:

---

<sup>10</sup> Seguimos aquí el trabajo del profesor Riesco citado en nota 8.

- Carece de invocación simbólica o verbal.
- Presenta intitulación papal.
- Carece de saludo y dirección concreta.
- En el preámbulo del texto, junto a la exposición de motivos, se señalan los auténticos destinatarios, los Reyes Católicos.
- Aparece citado un rogatario o intermediario oficial, D. Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y embajador en Roma.
- El texto o cuerpo del documento está integrado por el nombramiento de los citados comisarios y por las instrucciones concretas que se les dan, en realidad «poderes» para erigir iglesias y para aplicar a ellas como dotación económica de las mismas los frutos, rentas y derechos que les serían donados por los Reyes Católicos.

Se concede asimismo una especie de «poder general» para que «libre y lícitamente» puedan realizar cuantos actos sean necesarios para los objetivos propuestos.

Finaliza con las cláusulas conminatorias «... *nadie se permita quebrantar este documento dado a modo de estatuto, ordenanza y concesión u oponerse a el con arrogancia temeraria...*».

Le sigue otra cláusula conminatoria o de sanción propiamente dicha «... *pero si alguien se atreviera a contradecir este documento y lo en el contenido, incurriría en la cólera de Dios omnipotente y de los santos apóstoles Pedro y Pablo...*».

Tras el texto el protocolo final ofrece la data tópica y crónica, esta última conforme al sistema de la Encarnación y complementada con la data personal de la fecha del pontificado.

Le sigue la validación con la aposición del sello.

El tipo de letra del original romano es la visigótica redonda con rasgos y adornos florales.

### *La ejecutoria eclesiástica de erección de la Iglesia y Cabildo de Granada.*

Constituye un documento que desarrolla la bula al caso granadino y por el se erigen la Iglesia en sentido concreto, la catedral y el correspondiente Cabildo y la iglesia colegial, de Santa Fe. Nada más se podía erigir en ese momento, mayo de 1492, ya que las capitulaciones firmadas con los musulmanes les respetaban sus costumbres, religión y edificios religiosos.

*Consideraciones generales.*

En el terreno de la diplomática civil, las ejecutorias son documentos judiciales por los que se ordena se ejecute una determinada sentencia<sup>11</sup>.

Pero este carácter ejecutivo lo tiene también cualquier documento que mande la aplicación concreta de una determinada orden o mandato, sea o no judicial. Estas órdenes, mandatos o provisiones incluyen en sí mismas la orden de ejecución a las autoridades delegadas, por ello no es necesario la emisión o creación de otro tipo documental ejecutorio.

Sin embargo la curia romana para garantizar la seguridad jurídica potenció al máximo la distinción entre actos legislativos y administrativos, entre ley y ejecución de la misma. Con frecuencia el papa delegaba mediante este tipo de documentos (ejecutorias) en autoridades secundarias la ejecución de sus órdenes o decretos.

En este marco general hay que situar esta «ejecutoria» por la que se lleva a efecto la «erección» de la Iglesia y Cabildo de Granada e Iglesia colegial de Santa Fe.

En virtud de esta ejecutoria las iglesias y cabildo citado adquieren personalidad jurídica propia, alcanzando la plenitud jurídica que ya se ordenaba en la bula de 1486.

El comisario encargado de dictar esta ejecutoria por la citada bula era el gran cardenal de España y arzobispo de Toledo D. Pedro González de Mendoza y con carácter subsidiario y también citado en la bula, el arzobispo de Sevilla, en este momento, D. Diego Hurtado de Mendoza y sus sucesores.

En el caso de Granada, a diferencia con otras erecciones, como Málaga, dadas las circunstancias, con mayoría de población musulmana y la necesidad de respetar las capitulaciones con ella firmada, la erección se limita en este momento a la de la iglesia mayor con su cabildo y a la colegial de Santa Fe, en espera, tal vez, de mejores momentos socio-religiosos en los que Granada y su territorio permitieran la erección de las parroquias y beneficios que la bula autorizaba y que se producirá en 1501 tras la conversión-expulsión de los musulmanes.

---

<sup>11</sup> M.A.VARONA GARCÍA, *Cartas ejecutorias. Aproximación a la diplomática judicial*, Estudios Castellonenses, 6(1994-95) vol.II, pp.1445-1455.

*Estructura jurídico-diplomática de la ejecutoria.*

El documento original de esta ejecutoria de 21 de mayo de 1492 se halla en el archivo general de Simancas, sección de patronato real, legajo 68, fol.20.

El folio 20 es una pieza archivística de gran valor compuesta de un conjunto de documentos originales que por su común temática e interés fueron encuadernados en forma de rico códice de pergamino con cantos dorados, lomo con nervios de sujeción y unos aditamentos ornamentales de gran belleza.

Destaca su título exterior en capitales romanas en plata sobre la tapa inicial y alusivo al Real Patronato de Granada. Consta de 66 folios de texto más uno de índice y tres en blanco para las guardas, todos ellos de pergamino de una medida de 310X210 y una caja de escritura de 185X135.

Los cuadernillos no son uniformes en cuanto al número de folios. Van escritos línea tendida y cada folio consta de 29 líneas, excepto el documento relativo a los Reyes Católicos que tiene 40 y está enmarcada a punta roja.

En cuanto a su contenido documental y tipología diplomática el citado folio 20 consta de 4 ejecutorias del cardenal González de Mendoza relativas a la creación de las catedrales y principales iglesias de Granada, Almería, Guadix y Málaga. Cada ejecutoria finaliza con el refrendo del secretario-notario Diego de Muros.

Los folios 39r-57 recogen la institución de las parroquias e iglesias colegiales de Granada hecha por el arzobispo de Sevilla, don Diego Hurtado de Mendoza.

Todos los documentos citados presentan los sellos de las autoridades firmantes, de pequeño módulo (35cm) el del cardenal Mendoza, y de mediano módulo el del cardenal Hurtado de Mendoza, encajados en su correspondiente recipiente de plata.

Desde el punto de vista paleográfico las ejecutorias cardenalicias están escritas en bella letra semirredonda o letra de privilegios, muy frecuente desde el siglo XIII en diplomas solemnes (privilegios rodados, cartas de privilegio, cartas plomadas etc.) y también aunque con ciertas modificaciones en los juros de heredad, cartas de hidalguía, crónicas, ordenanzas y estatutos.

De estos documentos conservamos diversas copias de fechas varias, de 1538 la más antigua hasta algunas, ya impresas de 1803. La mayoría

se hallan en el Archivo de la Catedral, pero hay copia en la Universidad<sup>12</sup>.

La ejecutoria de erección que estudiamos se refiere exclusivamente a la Iglesia y Cabildo de Granada y a la Iglesia colegial de Santa Fe, pero las referencias y mandatos aplicables a las iglesias «por erigir» son continuas, lo que se explica por la esperanza cierta de que la conversión, forzosa o no, de los musulmanes estaba próxima. Este hecho convierte esta erección en algo más que la de una sola iglesia sino en la erección de «la Iglesia» en sentido genérico.

La estructura diplomática de la ejecutoria de erección es la siguiente:

*Protocolo inicial:*

Carece de invocación.

Presenta intitulación: *D. PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA POR LA MISERACIÓN DIVINA, PRESBITERO, CARDENAL DE ESPAÑA, DE LA SACROSANTA IGLESIA DE ROMA, DEL TÍTULO DE SANTA CRUZ EN JERUSALEN PATRIARCA ALEXANDRINO, ARZOBISPO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO, CHANCILLER MAYOR DE LOS REINOS DE CASTILLA, OBISPO DE SIGUENZA ETC.*

Presenta dirección genérica: *A TODOS Y A CADA UNO DE LOS PRESENTES Y FUTUROS.*

Ofrece saludo genérico: *SALUD.*

Texto o cuerpo del documento:

Presenta un amplio preámbulo de tipo histórico en el que con un lenguaje ampuloso describe las hazañas de los Reyes Católicos en su lucha contra el infiel.

<sup>12</sup> AGS. PR. 69-174, original de la erección.

Archivo Catedral de Granada (ACG), leg. 1, p. 27, 1.538.

ACG, leg. 4, p. 2, 1.677.

ACG, leg. 2, p. 2, 1.742.

ACG, leg. 9, p. 1, s.f.

ACG, leg. 44, p. 15, 1.803.

ACG, leg. 66, p. 8, 1.744.

ACG, leg. 196, p. 15, 1.803.

ACG, leg. 527, p. 23, 1.786.

ACG, lib. 1, fol. 1, 1.554.

ACG, lib. 7, fol. 1, 1.608.

Biblioteca Universidad de Granada (BUG), caja 2-18(3), 1592.

Biblioteca Nacional (BN) ms. 267.

Inserta a continuación y también, entendemos, como preámbulo, la bula papal de 1486 que hemos estudiado.

Le sigue la diligencia de recepción de la citada bula y de aceptación del mandato en ella contenido como comisario para la citada erección.

A continuación se sitúa el aparato dispositivo o núcleo textual que recoge las cuestiones, cargos, oficios y rentas que se erigen en la Iglesia de Granada que en síntesis, inevitable aquí, ofrece los siguientes apartados:

a) Personal eclesiástico:

10 dignidades, Deán, Arciprestes de Granada, Loja, Almuñécar y Alhama, Maestrescuela, Chantre, Tesorero, Prior y Abad de Santa Fe.

50 canónigos, 40 racioneros, 20 capellanes, 20 Acólitos.

Esta plantilla se reduciría en 1525 por bula de Clemente VII a 10 dignidades, 30 canónigos y 30 racioneros.

b) Oficios:

Arcipreste, mayordomo de la fábrica, sochantre, organista, sacristán, campanero, maestro de la lengua latina, pertiguero, notario del cabildo y perrero.

c) Remuneraciones.

A prorrata y variables, se dan por distribuciones cotidianas.

Deán, 80.000 mrs. Dignidad, 60.000 mrs. Canonjía, 40.000 mrs. Ración, 30.000 mrs. Capellán, 20.000 mrs. Acólito, 20.000 mrs. Arcipreste, 50.000 mrs. Mayordomo fábrica, 1/3 rentas. Sochantre, 6.000 mrs. Organista, 10.000 mrs. Sacristán, 12.000 mrs. Campanero, 12.000 mrs. Maestro latín, 10.000, si no es de la iglesia, 30.000 mrs. Pertiguero, 20.000 mrs. Notario, 10.000 mrs. Perrero, 10.000 mrs.

d) Residencia

Obligación de residir, asistir al oficio y al cabildo. Licencia de 8 meses y para dos familiares del prelado el tiempo que lo fuesen.

e) Dotación económica.

Por concesión real los diezmos, no hay «gruessa».

2/9 de los diezmos a la Corona.

7/9 a la iglesia distribuidos en tres partes: Fábrica, mesa, capitular, hospital.

Pensando en las parroquias se les asignan las primicias.

Se prevé la posibilidad de otras rentas, ya se calculaban escasos los diezmos. A las parroquias, aún no erigidas, se les asignan los bienes de las mezquitas, habices.

Se establece el excusado eclesiástico o diezmo de un parroquiano de cada parroquia para la fábrica de la catedral.

f) Condiciones de acceso.

No existe aún exigencia de limpieza de sangre. Se basa en las titulaciones (meritocracia). Deán, arcediano, maestrescuela, chantre, abad de Santa Fe deben ser maestro o licenciado en teología o doctor o licenciado en derecho canónico.

Las demás dignidades: bachiller en teología o canones.

Cura o arcipreste, graduado en teología o canones.

Canónigos, dos cursos de teología o canones y 40 años cumplidos.

g) Reserva de nombramientos.

Se reservan al arzobispo los nombramientos de los capellanes, acólitos, sochantre, organista, pertiguero, notario, perrero y maestro de la lengua latina.

h) Obligaciones religiosas y no religiosas.

Establece todos y cada uno de los cometidos de los diferentes cargos y oficios, el calendario de las festividades y con enorme minuciosidad la normas litúrgicas.

i) Reuniones del cabildo.

Se regulan las reuniones semanales, martes para negocios temporales y viernes para cuestiones eclesiásticas.

A continuación el texto inserta la erección de la iglesia de Santa Fe en la que no entramos pero que se ajusta a un esquema similar al señalado para la iglesia de Granada.

Cierra el texto una cláusula de corroboración en la que se reitera el mandato recibido y una cláusula conminatoria «...*en virtud de sancta obediencia...*».

Escatocolo:

a) Data, tónica: «... *en la ciudad de Granada, en el alcazar de la Alhambra.*

Data crónica: «...*a veinte y uno de mayo del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill quatrocientos noventa y dos...*».

Data personal: «... *y octavo del pontificado de nuestro santissimo padre y señor en Cristo Inocencio, por la divina providencia romano pontifice...*».

Corroboración: asentimiento de testigos: Garcilaso de la Vega, señor de Batres, Rodrigo Sánchez Zapata, canónigo de Toledo, Juan Hurtado de Mendoza, canónigo de Sigüenza y Juan Roman.

Validación notarial hecha por Diego de Muros, canónigo de Compostela y secretario del cardenal.

### *La ejecutoria eclesiástica de erección de las parroquias*

No podemos olvidar, al iniciar aquí el estudio de la llamada erección parroquial, las cuestiones históricas concretas por las que se produce esta erección parroquial en 1501 y no en 1492 a la vez que la erección primera.

En 1492 la Corona, y la Iglesia como consecuencia, debían aceptar unas capitulaciones que concedían a los musulmanes el derecho a mantener su religión y costumbres, y aunque es evidente que las citadas capitulaciones fueron entendidas por los conquistadores como transitorias y que estos esperaban la conversión de los musulmanes, resulta evidente que mientras eso no se produjese la población seguiría siendo musulmana y lógicamente las parroquias no eran necesarias en la inmensa mayoría del reino de Granada.

Producida la conversión forzosa en 1501, y siendo por tanto todos los habitantes del reino de Granada oficialmente creyentes cristianos se convertía en necesaria la existencia de una red de parroquias para atender a esos nuevos creyentes.

### *Consideraciones generales.*

Como consecuencia de lo dicho la Iglesia tuvo que separar en el tiempo la publicación de la ejecutoria de erección parroquial.

Las capitulaciones firmadas en 1492, consideradas muy generosas por los especialistas, crearon una situación en la que grandes áreas geográficas del reino de Granada seguían ocupadas por los musulmanes. Así, salvo Granada, Santa Fe, Loja, Alhama, Almuñécar y alguna otra villa fortificada como Iznalloz, Moclín, Íllora, Montefrío y Salobreña, todos los demás pueblos y lugares carecieron de iglesias y organismos parroquiales hasta la llamada conversión general mudéjar de 1501, scrá a partir de esta fecha cuando sea necesario recurrir de nuevo a la bula primigenia, de 1486, que autorizaba la erección de iglesias, para erigir las citadas iglesias parroquiales y delimitar su estructura y personal y en las que al menos teóricamente todos los residentes en ellas eran



cristianos, aunque ahora se les distinga con el apelativo de cristianos nuevos.

Pero, como veremos, el comisario papal encargado de la erección no será ahora don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, fallecido en 1494, sino el otro de los delegados que la bula nombraba, D. Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla.

*Estructura jurídico-diplomática de la ejecutoria de erección parroquial*<sup>13</sup>.

Ofrece algunas variantes en comparación con la primera ejecutoria que hemos estudiado.

Protocolo inicial:

Carece también de invocación simbólica o verbal.

Intitulación: *D. Diego Hurtado de Mendoza, por la divina misericordia presbitero, cardenal de la sacrosanta Iglesia de Roma, del titulo de Santa Sabina, patriarca de Alejandria, arzobispo de la santa Iglesia de Sevilla. Otrosi comisario y ejecutor especialmente nombrado y señalado por la santa sede para las cosas infrascriptas...*». Como se ve añade a la intitulación habitual el carácter de delegado papal para la erección.

Dirección: A diferencia de la erección primera en la que la dirección era genérica, aquí tiene un destinatario concreto que no existía en la primera erección, el arzobispo de Granada y demás miembros de la Iglesia granadina sobre los que recaen la mayoría de las responsabilidades de esta erección parroquial. Dice así: «...*al reverendo en Cristo padre y señor el moderno arzobispo de Granada y a los que perpetuamente le subcedieren y también al deán y cabildo y a cada uno de los canónigos y personas de la Iglesia de Granada y a todos y cada uno de los presente y por venir y cada uno in solidum de los que vieren o oyeren las presentes letras o el presente proceso...*».

Saludo: Genérico: «*Salud en el Señor*».

Texto o cuerpo del documento:

Preámbulo: Esta compuesta por unas breves consideraciones del motivo de la erección en las que expresa cómo los reyes han presentado al comisario papal unas bulas «... *no viciadas, ni borradas, ni sospechosas...*» para que se realizara la erección.

---

<sup>13</sup> Vid. nota 7

A continuación el preámbulo presenta inserta copia de las siguientes bulas:

a) Bula de Inocencio VIII de 4 de agosto de 1486 (Cum ad illam fidei), que hemos estudiado, y que establecía la delegación en los citados comisarios para la erección de iglesias y que también iba inserta en la erección primera.

b) Bula de Inocencio VIII de 15 de mayo de 1486 confirmando otra bula, que se inserta, de Eugenio IV del año 1433, dirigida al rey Juan II de Castilla, concediéndole derecho de presentación de beneficios y de dedicación de iglesias que se tomaran a los moros.

c) Bula de Inocencio VIII de 13 de diciembre de 1486 (Ortodoxae fidei) concediendo a los Reyes Católicos el derecho de patronato y presentación sobre las iglesias del reino de Granada, Canarias y Villa de Puerto Real.

Presenta a continuación la parte dispositiva o núcleo del texto en la que enumeran minuciosamente las iglesias que se erigen, empezando por las de la ciudad de Granada y siguiendo por las demás iglesias de las zonas de la sierra, vega, costa y Alpujarra, con expresión en cada una de ellas de los curatos, beneficios y sacristías que se erigen.

A continuación señala el conjunto de rentas que se les asignan distinguiendo entre las iglesias de cristianos nuevos (moriscos) que reciben de dote la tercia parte de los diezmos concedidos por las llamadas bulas alejandrinas (1500, junio, 5; 1500, noviembre, 10 y 1501, noviembre, 24) y los bienes y rentas que antes de la conversión pertenecieron a las mezquitas (habices).

A las iglesias de cristianos viejos se les asignan los diezmos tal como fue establecido en la primera erección de 1492 o sea:

2/9 de los diezmos a la Corona.

7/9 a la Iglesia distribuidos en tres partes: Fábrica de la parroquia, mesa capitular, hospital de la parroquia.

Se les asignan las primicias.

Se les asignan, como hemos señalado, los bienes de las mezquitas, habices.

Se establece el excusado eclesiástico o diezmo de un parroquiano de cada parroquia para la fábrica de la catedral.

Señala a continuación el texto, los salarios de beneficiados y sacristanes.

Indica las condiciones de acceso señalando que todos los presentados a beneficios, abadías, curados, deben ser presbíteros o serlo en el plazo de un año, nada se dice de la limpieza de sangre.

Señala asimismo la obligación de residencia.

Establece el mecanismo para aumentar los beneficios que deberá hacerse cuando existan rentas sobrantes (4ª beneficiar).

Normas sobre sustituciones.

Normas sobre celebraciones litúrgicas, misas, etc.

Normas de administración de la fábrica de la iglesia: mayordomo elegido por el cura y 4 parroquianos le tomarán las cuentas y serán fiadores.

Reconocimiento del derecho de presentación de los reyes.

Reconocimiento del derecho de los preladados, por renuncia de los reyes, al nombramiento de curas y sacristanes a los que asigna las primicias.

Finaliza el texto con diferentes cláusulas:

Cláusula de reserva de derecho, reserva al arzobispo de Sevilla el derecho de hacer cambios en esta erección.

Cláusula de notificación por la que se comunica y manda que se notifique todo lo dicho a las personas y fieles, cabildo, etc.

Cláusula conminatoria, mandando que se cumpla lo mandado y nadie se entremeta en lo dispuesto.

Cláusula sancionadora o penal, en la que se establecen las penas a los incumplidores que serán de excomuniación mayor a los que se opusiesen y entredicho al cabildo o cabildos e instituciones religiosas que se opusiesen a lo aquí ordenado, con excepción del prelado al que se le amonestara previamente concediéndole un plazo de 6 días para rectificar.

Finaliza el texto con una cláusula que podríamos llamar de ejecución, en la que se encomienda a todo el personal eclesiástico que colaboren y participen en llevar a cabo esta erección.

Protocolo final:

Ofrece data tónica (Granada), crónica (15 de octubre de 1501) y personal (año décimo del papa Alejandro VI).

Testigos: D. Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla; Hernando Becerro, camarero del conde; Juan Vázquez, familiar del cardenal de Sevilla «...testigos llamados y rogados para lo susodicho...».

Cierra el documento la diligencia del secretario Gaspar de Gricio.

### *El impacto documental de las normas fundacionales.*

El análisis de los documentos fundacionales no aporta ninguna noticia sobre la documentación que no sea la referida a una incipiente

estructura burocrática especialmente visible en la erección de la Iglesia y Cabildo de Granada y sólo apuntada la erección parroquial.

Por otro lado, las cuestiones económicas claramente definidas en ambos documentos apuntan a la generación de documentos de control de dichas rentas, pero no los citan.

Es evidente que el derecho canónico general preveía ya en este momento histórico la existencia de documentos específicos, edictos arzobispaes, documentos de excomunión y entredicho, libros sacramentales etc. pero su uso era impreciso e irregular sin olvidar que los documentos arzobispaes, donde se emitieron eran más propios del obispo-señor, cosa que debemos olvidar completamente en el caso de Granada.

No podemos dejar de apuntar ya aquí cómo será el Concilio de Trento el que favorecerá enormemente el desarrollo de las tipologías documentales, especialmente las de control y sanción como consecuencia a su vez del desarrollo de una burocracia controladora propiciada por la revuelta luterana.

En cuanto al aparato burocrático creado por los documentos fundacionales y del que nacerán tipos documentales específicos sí aparecen señalados algunos.

En relación con el documento de erección de la Iglesia y Cabildo de Granada, de 1492, sí se señalan claramente determinados organismos y oficios, sobre los que volveremos, de claro contenido documental: Mayordomía de la fábrica, mesa capitular, mesa arzobispal, notario del cabildo, obligación de asistencia a coro, hospital, diversos tipos de licencias.

En la erección parroquial de 1501 aparecen al margen de los citados libros sacramentales, la figura del mayordomo de la fábrica, que administra y controla las rentas y bienes de la misma.

En suma los documentos fundacionales no crean por sí mismos ningún tipo de documento concreto, pero al establecer una primera y mínima estructura burocrática apuntan ya en una determinada dirección.

Queda pues pendiente para reglamentos y constituciones posteriores la determinación de la estructura burocrática de la Iglesia y los tipos documentales por ella generados. Será la propia evolución histórica de la Iglesia de Granada, el concilio de Trento y su aplicación en Granada los que determinen la creación de una abundante tipología documental sobre la que nos detendremos especialmente.

### 3. *La organización burocrática del arzobispado de Granada.*

Como hemos venido apuntando hasta aquí, la Iglesia de Granada no nació con un modelo de organización burocrática preestablecido más allá de las normas canónicas generales de la Iglesia. Serán, como pretendemos ver aquí, el proceso histórico, los prelados, la evolución de la propia Iglesia a nivel internacional, los que determinen su propia organización burocrática.

Especialmente destacable es el papel de los prelados, serán éstos, según su carácter y formación y dentro del momento histórico de la diócesis, los que se preocupen por mejorar, rectificar o crear el aparato burocrático que la diócesis granadina necesitaba.

Algunas observaciones previas hay que hacer. De un lado el escaso papel burocrático del prelado y su entorno cuyo poder era más canónico-personal que administrativo; por otra parte la ausencia de un papel específico del provisor y finalmente la ausencia de registros documentales, en sentido diplomático, donde se recogiera la documentación emitida o su regesto, aunque sí es frecuente y abundante el uso de registros en sentido moderno de libros de control o anotación meramente burocrática.

#### 3.1. *Los primeros años (1492-1546)*

Pensar que en 1492, recién ocupada la ciudad de Granada, con una población mayoritariamente musulmana, con unas capitulaciones que condicionaban, siempre relativamente, toda la actividad eclesiástica y un conjunto de clérigos, más o menos numeroso, que acompañaban al primer arzobispo Hernando de Talavera, pudiera el citado prelado ocupar su labor en ordenar burocráticamente su Iglesia, resulta cuando menos extraño. Es verdad que Talavera era, a juicio de sus biógrafos, minucioso y detallista, pero también sabemos que su papel en los primeros años fue político-apostólico.

No conocemos por tanto de esta etapa ninguna constitución o estatuto<sup>14</sup>, al margen de las primeras normas capitulares, que organiza-

---

<sup>14</sup> La existencia de unas constituciones hechas por Talavera es señalado por el archivero Casares Hervás en su *Memoria de los Archivos Diocesanos*, Boletín del Arzobispado de Granada, 5(1964) que las sitúa entre los fondos del archivo del convento de S. Bernardo. Hemos intentado confirmar este hecho pero nos ha sido imposible.

ra o regulara la diócesis granadina y con ello la gestión documental, sin duda escasa y rudimentaria.

No obstante lo dicho, nos consta que el carácter minucioso de Talavera le llevó a organizar su propio palacio o casa arzobispal, tal vez el único organismo eclesiástico existente en ese momento.

Para ello Talavera dio una instrucción o estatuto que regulaba minuciosamente su casa<sup>15</sup>. A nuestro juicio constituyen las primeras normas que crean y delimitan las funciones de diversos cargos y oficios que en otros momentos formaran parte de la estructura burocrática del arzobispado. No olvidemos que en este momento la diócesis o arzobispado era el propio arzobispo.

En la citada instrucción, auténtico precedente de unas constituciones arzobispaes, se sitúa como núcleo básico la figura del secretario arzobispal al que se le asignan claras funciones burocráticas y de gestión documental, al mismo tiempo las referencias a un Consejo nos permiten suponer que el arzobispo se rodeó de una primera asamblea eclesiástica desde la que se gestionaron los primeros y complicados años de su pontificado. Aunque dicho consejo no llegó a institucionalizarse con los siguientes prelados, jugó un importante papel en el gobierno y gestión documental del arzobispado.

En relación con la figura del secretario, la citada instrucción establece sus funciones, entre las que destacan:

Asistir al consejo, expedir los documentos, recoger las peticiones dirigidas al arzobispo, fijar públicamente el arancel de sus derechos de expedición de documentos, ser diligente en su trabajo: «... *prócurar que se vean lo más presto que se pudiere y que se provean...*».

Queda, creemos, de esta manera definido el núcleo básico de gestión documental. El papel político de Talavera en la ciudad y la atención a dicho papel frenó sin duda el desarrollo de este oficio, pues no olvidemos también que la personalidad de Talavera ocupó el centro de toda la actividad eclesiástica y política.

A la muerte de Talavera en 1507 sus sucesores, o tuvieron un corto pontificado o estuvieron ocupados en actividades políticas fuera de Granada, como Antonio de Rojas, no permitiendo el desarrollo de un aparato burocrático.

---

<sup>15</sup> J.DOMÍNGUEZ BORDONA, *Instrucción de Fray Hernando de Talavera para el régimen interior de su palacio*, Boletín de la Real Academia de la Historia, 96(1930) 785-836.

Años más tarde será el arzobispo Gaspar de Ávalos (1528-1541) el que tratará de establecer una normativa que se veía necesaria a través de unas constituciones que pretendió aprobar en un sínodo que al final no pudo llevar a cabo.

La figura del arzobispo Ávalos está pendiente de un estudio que nos aporte mayor conocimiento de su labor, no sólo religiosa, al frente del arzobispado<sup>16</sup>. Su preocupación por los moriscos, su interés por la Universidad y por la calidad de sus curas y beneficiados le llevó a dar unas constituciones en las que, sin embargo, no entra en regulaciones de carácter burocrático, ya que en manera alguna establece instituciones, ni oficios de dicha naturaleza, ni procedimientos de gestión documental para los asuntos eclesiásticos. Por ello dichas constituciones son más un documento religioso-disciplinario que una «constitución» de tipo jurídico-institucional.

Como único elemento de referencia documental se ordena en dichas constituciones la existencia en las iglesias de libros de visita. Nada en suma que nos hable de una, aunque fuera teórica, estructura burocrática de la que podríamos deducir la emisión y gestión documental.

### *3.2. Las reformas tridentinas aplicadas por el arzobispo D. Pedro Guerrero (1546-1576).*

Hará falta situarse en la etapa tridentina y en la excepcional figura de Pedro Guerrero para encontrar en dicha coyuntura las reformas necesarias de tipo organizativo y de gestión documental.

Es cierto que antes de Guerrero, el arzobispo Niño de Guevara, a la vez presidente de la Audiencia, había iniciado o apuntado interés en la organización burocrática de la Iglesia granadina, sin embargo hasta la llegada de Guerrero y la celebración del concilio provincial de 1565 y el sínodo de 1572, Guerrero no pudo intentar desarrollar en su diócesis, al menos teóricamente, los acuerdos de Trento, y con ellos y por ellos crear una estructura burocrática que pervivirá toda la Edad Moderna.

No olvidemos que los proyectos de Guerrero permanecieron en gran parte en la teoría, debido a las circunstancias históricas, sublevación morisca de 1568 y posterior expulsión, problemas de repoblación,

---

<sup>16</sup> Sólo conservamos el de M.J.BAQUERO BLASCO, *Gaspar de Avalos. Arzobispo de Granada y cardenal de la iglesia*, memoria de licenciatura inédita, Granada 1961.

reticente actitud de la Corona ante la convocatoria del concilio provincial, y recelo ante sus acuerdos.

En relación con el concilio provincial de 1565<sup>17</sup> señalamos brevemente algunas cuestiones. El concilio de Trento, en su sesión 24, de 11 de noviembre de 1563, estableció la necesidad de celebrar concilios provinciales cada tres años y mandó que a lo largo del año siguiente, 1564, el metropolitano o el ordinario más antiguo convocarían en sus diócesis el correspondiente concilio. Sin embargo, el caso español y granadino ofrecía peculiaridades. Por un lado el especial papel de la Corona en las relaciones con Roma y las también especiales relaciones de la Corona con el reino de Granada, donde tenía el derecho de presentación que provocaba la permanente intervención real en asuntos eclesiásticos y el control permanente de la Corona para no perder sus derechos.

En este marco y con representación real, Guerrero convoca el concilio el 12 de agosto para iniciarlo el 16 de septiembre. Transcurrió entre grandes tensiones entre el arzobispo y su cabildo. Las constituciones que preparaba Guerrero fueron criticadas e impugnadas por el cabildo, que veía en ellas, y era cierto, una pérdida de privilegios y sometimiento al control arzobispal, cosa ésta que era la idea básica de Trento: someter a los cabildos al poder de los prelados.

La sublevación morisca de 1568 acabará con las ilusiones de Guerrero de sacar adelante y publicar rápidamente las constituciones, que al final aprobó el concilio y que tuvieron que esperar al sínodo de 1572 para ver la luz aunque desde luego con un carácter más simplificado.

### 3.3. *La organización del gobierno diocesano en las constituciones conciliares de 1565*<sup>18</sup>.

Las constituciones conciliares de 1565 son las que mejor nos ofrecen el organigrama burocrático que el arzobispo Guerrero pretendió

---

<sup>17</sup> Sobre el concilio provincial de 1565 vid.: J.LÓPEZ MARTÍN, *El concilio provincial de Granada de 1565 y sus previsiones sobre los moriscos del Reino de Granada*, *Anthologica Annua*, 36(1989) 509-541. A.MARÍN OCETE, *El Concilio Provincial de Granada de 1565*, *ArchTeolGran* 25(1962)23-178. I.PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *El concilio provincial de Granada de 1565. Edición crítica del malogrado concilio del arzobispo D. Pedro Guerrero*, *Anthologica Annua* 37 (1990)381-842.

<sup>18</sup> Vid. HEREDIA Y VALLE, *ob. cit.* Seguimos en las citas la paginación ofrecida por Heredia en su edición citada en nota 25.



dar a su Iglesia y que no llegó a ver plasmado en la realidad. Estas constituciones, como veremos, organizan la administración del arzobispado y sus grandes centros de decisión, así como, con un gran detallismo, los registros documentales, la plantilla de personal y sus funciones. Se trataba de renovar la Iglesia granadina sobre la base de los acuerdos tridentinos, uno de cuyos objetivos era sin duda el rígido control de fieles y personal eclesiástico.

Al margen de los cargos de secretario arzobispal y de los llamados «familiares» del arzobispo, sobre los que volveremos, la administración arzobispal gira sobre dos pilares fundamentales, la Contaduría Mayor del arzobispado y la Audiencia Arzobispal, dinero y fe, cuerpo y alma son los dos elementos que destacan como base de la Iglesia granadina. Instituciones ambas, que como veremos generan y gestionan documentos. Junto a ellas otras instituciones de menor entidad completan los organismos de gestión de la Iglesia granadina para la Edad Moderna.

### 3.3.1. Contaduría mayor del arzobispado.

Dos títulos regulan los aspectos de este importante organismo económico de la Iglesia granadina. Se trata del título *De rebus ecclesiae conservandis alienandis vel non*<sup>19</sup>, que establece la organización económica general de la Iglesia incluyendo la citada contaduría, y del título >>> *De officio aeconomici*<sup>20</sup>, que regula exclusivamente el cargo de mayordomo de las fábricas de las iglesias.

En relación con la contaduría se establece la «plantilla» de personal de la misma, compuesta por los siguientes cargos<sup>21</sup>:

Contador general, supervisa y controla las cuentas generales.

Tesorero de las iglesias, controla los gastos de las diferentes iglesias y despacha con los párrocos y beneficiados.

Veedor general de obras, supervisa, visita y atiende a los gastos de las obras de las iglesias junto con el obrero correspondiente.

Mayordomo general, supervisaba las cuentas y atendía a los problemas que le presentaban los mayordomos de las iglesias.

Escribano de contaduría redactaba los documentos (autor intelectual), a pesar del nombre ejerce funciones notariales al emitir certificaciones y dar fe desde su posición y cargo, nunca fe pública.

---

<sup>19</sup> *Constituciones...* p. 672.

<sup>20</sup> *Constituciones...* p. 650.

<sup>21</sup> *Constituciones...* p. 672.

Oficial de contaduría, ayudaba en los asuntos de gestión, sin función concreta. Realizaba documentos como escribano. Su número era variable

Junto a estos cargos de plantilla nos consta la colaboración, a veces esporádica, de capellanes de la iglesia para labores de copia, escritura o registro, más bien como simples amanuenses.

En cuanto a la ubicación física de la contaduría, sabemos que, al igual que la mayoría de los organismos burocráticos, se hallaba en las casas arzobispales.

La contaduría controlaba la gestión de gastos e ingresos de todo tipo y en ella se integraban como organismos las llamadas mesas arzobispal y capitular de cuya existencia como tales organismos tenemos serias dudas al menos en el siglo XVI.

La gestión de las rentas eclesiásticas, exclusivamente decimales en la Iglesia granadina, quedaba estructurada en distritos que coinciden básicamente con los civiles y que eran<sup>22</sup>:

Iglesias de Granada.

Loja, Alhama y 7 villas con sus anexos.

Valle de Lecrín.

Alpujarras.

Vega y sierra.

Costa.

Desde el punto de vista documental, la contaduría, por su propio carácter, desarrolló básicamente los libros registros que reflejaban las cuestiones económicas.

Se establece en primer lugar la obligación de tener un *libro registro de propiedades de las iglesias*<sup>23</sup>, al margen claro esta del que cada iglesia debía tener. En este libro se tenían que «apear» todas las propiedades, parroquia a parroquia, que tuviesen, con indicación de las medidas, linderos y censatarios si los hubiese, así como los traspasos que se fueran produciendo. Existía la obligación, no siempre cumplida, de hacer «apeo» de los citados bienes cada diez años. Las escrituras de estas propiedades debían estar depositadas en el archivo de la contaduría.

Debería haber otro libro registro llamado *Libro mayor de contaduría* en el que se dejaba constancia de los pagos hechos a curas, beneficiados, sacristanes, oficiales, letrados y procuradores, así como las

---

<sup>22</sup> *Constituciones...* p. 720

<sup>23</sup> *Constituciones...* p. 673.

libranzas hechas a las iglesias con excepción de las realizadas para obras<sup>24</sup>.

Otro registro era el *Libro de cuentas de las mayordomías*<sup>25</sup>, destinado a recoger, bajo la supervisión del citado mayordomo general, las cuentas que daban los mayordomos de cada iglesia.

Otro registro era el *Libro de cuentas de los tesoreros*<sup>26</sup>, en el que, bajo la supervisión del citado tesorero general se registraban las cuentas que daban los tesoreros de cada iglesia.

Otro registro era el *Libro de las obras*<sup>27</sup>, en el que se recogían las cuentas de las obras de cada iglesia desde su comienzo hasta su finalización.

Otro registro era el *Libro de obras acabadas*<sup>28</sup>, en el que debería anotarse las obras finalizadas definitivamente para su archivo.

Otro registro era el *Libro de cuentas de obreros*<sup>29</sup>, en el que se anotaban los cobros y pagos que se hacían a los obreros de cada iglesia y en el que debía constar el nombre, oficio y salario.

Otro registro era el *Libro de censos de habices*<sup>30</sup>, contenía de una parte todas las cédulas reales y privilegios papales sobre este tipo de bienes y por otra parte la relación de censatarios con expresión del titular del censo, características del bien censado (linderos, fiadores, hipotecas y escribano que la hizo) y los trasposos realizados. No olvidemos que estos bienes eran inenajenables e invendibles.

Otro registro era el *Libro de deudas viejas de las fábricas, beneficiados y hospitales*<sup>31</sup>, en el que se recogerían las deudas, su posibilidad de cobro y las incobrables.

Otro registro era el *Libro de niños expósitos*<sup>32</sup>, que recogía los nombres, la cantidad librada a cada ama de cría por sustento del niño.

El funcionamiento de la contaduría se establece también. En primer lugar se determina que las liquidaciones de rentas procedentes de

---

<sup>24</sup> *Constituciones...* p. 675.

<sup>25</sup> *Constituciones...* p. 675.

<sup>26</sup> *Constituciones...* p. 675.

<sup>27</sup> A estos efectos se establecía tres libros y con ello tres zonas: Granada; Vega, valle de Lecrín, sierra y costa; Alpujarra, *Constituciones...* p. 675.

<sup>28</sup> *Constituciones...* p. 676.

<sup>29</sup> *Constituciones...* p. 676.

<sup>30</sup> *Constituciones...* p. 676.

<sup>31</sup> *Constituciones...* p. 676.

<sup>32</sup> *Constituciones...* p. 676.

diezmos habrían de hacerse pasados seis meses de cumplidos los plazos de los pagos de los diezmos.

Las liquidaciones de gastos de fábrica menor (cera, ornamentos, aceite, vino etc.) quedan fuera del control de la contaduría pues serían supervisados por el visitador cuando visite.

Se establece asimismo que una vez al año se han de tomar las cuentas a las mayordomías de los hospitales, tesoreros de las iglesias, obreros y encargado de las libranzas de los expósitos.

Se determina que corresponde a la contaduría librar a los curas, beneficiados y sacristanes las tercias de sus salarios previa presentación de una *Fe de residencia*.

La contaduría librará asimismo los pagos por oficios, obras, ornamentos y limosnas.

Finalmente se determinan las características del archivo, que deberá ser el mismo que el de la Audiencia arzobispal<sup>33</sup>.

### 3.3.2. Audiencia Arzobispal<sup>34</sup>.

Constituía el otro gran núcleo burocrático del arzobispado granadino. Su función era lógicamente administrar la justicia eclesiástica y controlar su aplicación.

La plantilla de personal que se le fija es la siguiente:

Provisor, «*sacerdote de edad competente*»

Jueces y fiscales en número no determinado.

Letrados.

Procurador de pobres.

3 notarios principales, más un número indeterminado de notarios auxiliares que harían el oficio de receptores.

Procurador general, alguaciles, intérprete o *lengua*, alcaide de la cárcel, oficiales de la cárcel.

Curadores, en número no determinado, que serían los encargados de los menores de edad.

4 delegados especiales para los asuntos reservados a la santa sede.

No entramos lógicamente en su funcionamiento que estaba siempre sujeto a la autoridad del prelado, pero sí tenemos que señalar la

<sup>33</sup> *Constituciones...* pp. 677-678.

<sup>34</sup> Básicamente los asuntos jurídicos se distribuyen en tres títulos: *De officio iudicis ordinarii et vicarii*, *De officio procuratoris, fiscalis et iure fisci*, *De officio notarii et fide instrumentorum*, pp.545-577.

obligatoriedad de llevar una serie de libros registros, al margen de la documentación judicial propiamente dicha.

Entre los libros registro que se establecen destacan:

*Libro de sentencias.* Recogía un resumen de las mismas y se establece que deberá estar en la contaduría. El carácter económico de la mayoría de las mismas justifica este hecho.

*Libro de penas de cámara.* Recogía este tipo de penas arzobispaes con indicación de la persona penada, cantidad y día de la pena. Debería estar también en la contaduría y al cuidado del notario principal de la misma.

*Libro abecedario de personas condenadas,* debería recoger el día, mes y año y el motivo de la condena. Lo consideramos un libro de antecedentes penales. debía estar en el archivo de la Audiencia.

*Libro de capellanías.*

*Libro de órdenes a los secretarios judiciales.*

*Libro de conocimientos y fianzas.*

*Libro abecedario de las escrituras del archivo de la audiencia.*

*Libro de inmunidades y sacrilegios.*

*Libro de reos,* debería estar en la cárcel, recogía los nombres y la fecha de entrada y salida

*Libro de pecados públicos,* a cargo del fiscal principal.

*Libro de los notarios públicos,* recogía los documentos entregados en la Audiencia por los mismos.

Se determina con especial cuidado las características del archivo que prácticamente es común con el de la contaduría. Su acceso y control queda a cargo de los más altos cargos de arzobispado, el arzobispo, el provisor y el contador, cada uno de los cuales tendría una llave. Junto a la documentación citada el archivo debería guardar la documentación papal y real. De esta manera el archivo se convierte de hecho en un archivo general o del arzobispado, al margen de otros archivos como el capitular o los parroquiales<sup>35</sup>.

Estas son las dos instituciones básicas de la administración arzobispal generadoras de documentación, tras ellas veremos otras instituciones, tal vez menores, pero no exentas de gestión documental.

### 3.3.3. Hospital<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> *Constituciones...* pp. 612-613.

<sup>36</sup> Se trataba en el título *De religiosis et piis domibus*, pp. 738-742.

Creado por la erección, no conservamos ningún tipo de estatuto específico de funcionamiento pero conocemos su estructura básica y la documentación que emitía.

Se conocía como Hospital de Santa Ana, de la Encarnación o del arzobispo y se mantenía con la parte de los diezmos que la erección le asignaba y a la que ya hemos hecho referencia. Estaba situado junto a la zona de plaza nueva, cerca de la iglesia de Santa Ana.

Su plantilla estaba compuesta por los siguientes cargos y oficios:

Rector, procurador o mayordomo de la fábrica del hospital, médico, boticario, barbero, enfermero, despensero, ama.

Algunos de estos cargos eran de número variable en función del número de enfermos y consiguiente ocupación del hospital.

Desde el punto de vista documental conocemos los documentos que tenía obligación de emitir, en su mayoría registros:

*Libro de enfermos y enfermedades*, nombre, fecha de ingreso, salida o fallecimiento y enfermedad que padeció. Estaba a cargo del médico.

*Libro de recetas*, a cargo del boticario, recogía la composición de las mismas que eran hechas por el barbero y las dosis y forma de dispensación.

*Libro de dietas*, a cargo del despensero indicándose en el tipo de dieta alimenticia que debía recibir cada enfermo.

*Libro de despesa*, que lleva el despensero y en el que recoge en realidad, los gastos de todo el hospital, anotando los ingresos que recibe de los diezmos a través del rector.

*Libro de la fábrica*, lo llevaba el mayordomo de las misma que era nombrado por el arzobispo conjuntamente con el cabildo «...e non el uno sin el otro...».

Lógicamente el hospital, como cualquier otro organismo eclesiástico generaba documentación suelta de régimen interno en su comunicación con el prelado y el cabildo.

El rector, de nombramiento arzobispal, controlaba todo el hospital y supervisaba los citados libros y documentación.

#### 3.3.4. Colegio eclesiástico<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> M.C.CALERO PALACIOS, *La enseñanza y la educación en Granada bajo los reyes austrias*, Granada 1978. F.MARTÍN HERNÁNDEZ, *Un seminario español pretridentino. El Real Colegio eclesiástico de san Cecilio (1492-1842)*, Valladolid, 1960.

Fundado por Talavera, sucesivos prelados lo reformaron tratando de hacerlo eficaz, tal fue el caso de Guerrero, Méndez Salvatierra y Castro y Quiñones. Sin embargo la estructura básica no varió. Acogía jóvenes de 18 años en adelante que debían estudiar y servir en el coro de la catedral de la que se mantenían económicamente.

Estaba dirigido por un rector que debía ser sacerdote y un vicerector que debía ser colegial presbítero. Otros cargos eran:

Hebdomadario, portero, veedor de compras, ropero, mayordomo, 2 consiliarios de nombramiento anual, 2 contadores de nombramiento anual, maestro de ceremonias.

La documentación interna que generaba se limitaba a un *libro-registro de colegiales*, un *libro de cuentas* del colegio, custodiado por el mayordomo y en el que se llevaban los gastos e ingresos del colegio que debían ser supervisados por los dos citados colegiales contadores.

### 3.3.5. Cabildo catedralicio<sup>38</sup>.

Constituía junto con la Audiencia y la contaduría, el organismo de mayor envergadura administrativa y mayor poder, casi siempre en oposición con el prelado, en la defensa de sus privilegios.

Creado con una abultada estructura que no podía ser mantenida con los escasos diezmos, fue reducido en 1525 a su plantilla definitiva.

En 1492 se crearon 10 dignidades, 50 canónigos, 50 racioneros, 20 capellanes y 20 acólitos, pero en el año 1525, fue reducido por bula papal y tras arduas gestiones a 7 dignidades, 12 canónigos y 12 racioneros, permaneciendo el mismo número de capellanes y acólitos.

Tenía a su cargo y control una serie de oficios catedralicios: Sochantre, organista, sacristán, campanero, maestro de la lengua latina, pertiguero, notario y perrero.

Su funcionamiento no sólo venía predeterminado por la erección de 1492, sino que tuvo su estatuto de funcionamiento, conocido como Consueta. En ella se regulan minuciosamente los oficios, obligaciones y derechos que le erección predetermina y es la base de la documentación que genera.

*Libro de actas* a cargo del secretario o notario del cabildo.

*Libro de punto*, a cargo de puntador del coro que se elegía entre los capitulares por un período de cuatro meses.

---

<sup>38</sup> R.MARÍN LÓPEZ, *El Cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, en prensa.

*Libro de posesiones del cabildo.*

*Libro de habices de la catedral.*

*Libro de cuentas de fábrica.*

*Libro de fundaciones.*

*Libro de cuentas de capellanías.*

*Libro de cuentas de la mesa capitular.*

Al margen de los libros citados el cabildo generó una documentación interna de envergadura que citamos brevemente:

Expedientes de limpieza de sangre, documentos de relaciones con la Capilla Real, Universidad, colegio eclesiástico, Sacromonte, colegios, universidad de curas párrocos, cuentas de fábrica, cuentas de mesa capitular, obras de la catedral, obras del sagrario, fundaciones, patronatos, aniversarios, memorias, capellanías, subsidio de capellanías, testamentos, pleitos, escrituras de censos, escrituras de compraventa, diezmos, hospitales.

El Cabildo generó una enorme documentación de relación tanto con el prelado como con la propia Corona con la que el cabildo se sentía especialmente unida a veces más que con el prelado.

Tenía su propio archivo, regulado por la consuetud y controlado por el diputado del archivo que tenía, en su origen, un claro sentido economicista y corporativista.

### 3.3.6. Las parroquias<sup>39</sup>.

Erigidas, como hemos señalado, en 1501, tras la conversión forzosa de los musulmanes, entre 1492 y dicha fecha sólo se erigieron algunas parroquias en las zonas de mayoría cristiana, Granada, Santa Fe, Alhama, Loja, Almuñécar, Salobreña y siete villas. En dicha fecha se erigieron 97 parroquias, 219 beneficios y 180 sacristanías.

De acuerdo con el derecho canónico la parroquia es una porción del territorio diocesano que comprende un pueblo, un territorio determinado, un pastor propio y su fin es la cura de almas de los fieles asignados a la misma y la gestión de las rentas y bienes que tuviese.

Desde esta perspectiva las parroquias son también centros administrativos que gestionan documentación tanto activa como pasiva. En la primera se incluyen los documentos por ella producidos en el desarrollo de sus actividades: datos demográficos, administración de sus bienes,

---

<sup>39</sup> Título: *De officio rectoris et plebani*, p.626-640.



actividades pastorales, relación con las autoridades eclesiasísticas y civiles. En la segunda se incluye la documentación recibida.

Las parroquias granadinas de nueva creación generaron documentación a partir de su ya citada creación. Pero será el concilio de Trento el que tanto para Granada, como para otras zonas, definirá para toda la Edad Moderna, tanto la estructura como las funciones documentales de las parroquias.

La erección parroquial granadina fija un personal para cada parroquia y regula algunos de los aspectos de su funcionamiento dando participación a los fieles en el control de las cuentas al establecer que cuatro parroquianos «ayudarán» al mayordomo de la fábrica a «hacer» las cuentas. Al margen de esto la erección señala los siguientes cargos parroquiales: Beneficiados, cura, sacristán y mayordomo de la fábrica. Salvo este último cargo, las obligaciones de cada uno se dejan al derecho canónico.

Sobre esta base se dictan las normas tridentinas para todas las parroquias de la cristiandad. A lo largo de las sesiones 7, 21, 24 y 25, los padres conciliares legislarán sobre la vida parroquial: fábricas de las iglesias, fundaciones pías, mandas y legados, cofradías y hermandades y especialmente sobre el control y registro de los sacramentos. Los párrocos deben «...llevar, anotar, conservar y custodiar diligentemente cuantos libros fuesen necesarios para constancia y testimonio del ejercicio de sus ministerios...».

Como consecuencia se multiplicaron los registros y documentación parroquial:

*Libros sacramentales: Libros de bautismos, libros matrimoniales, libro de defunciones o finados, expedientes matrimoniales (Ordinarios, extraordinarios y secretos), libro de confirmaciones (no generalizado), libros de fábrica, libro de diezmos, libro de fundaciones pías, libro de hermandades y cofradías, libro de visita, padrones varios.*

La Iglesia granadina por sus especiales características creó otros tipos documentales que veremos oportunamente.

No podemos dejar de señalar finalmente un tipo de iglesia, la colegial, que junto a la misma documentación ya citada añade alguna otra específica como los libros de actas, igual ocurre con la Capilla Real de Granada, que si canónicamente se halla sujeta a la autoridad del prelado, de hecho los capellanes reales intentaron, sin éxito, substraerse

de dicha autoridad y lucharon siempre, tanto frente al prelado como frente al cabildo catedral, por su autonomía<sup>40</sup>.

### 3.3.7. El prelado y su entorno.

No podemos en el caso granadino hablar de una cancellería, oficina propia o escribanía arzobispal. El prelado granadino tenía un gran poder, pero carecía de una estructura económico-administrativa diferenciada, aunque sí disponía de algún personal a su servicio para gestiones propias de su cargo.

La erección de la Iglesia y los posteriores estatutos y constituciones no hablan para nada de la existencia de una estructura arzobispal cancelleresca, aunque usen términos propios de ella al referirse a las rentas del prelado, pero en este caso —mesa arzobispal— como en otros —mesa capitular— hemos constatado en nuestras investigaciones que reflejan más conceptos económicos que instituciones concretas destinadas a la gestión económica y con un aparato administrativo propio, al menos durante el siglo XVI.

La citada erección se limita a señalar, al hablar de los beneficiados catedralicios, del derecho del prelado a nombrar a dos para ayudarle en asuntos de gestión de la Iglesia y del prelado y que contaban con dispensa para faltar a coro y reuniones del cabildo: «...*saquense de esta regla los dos beneficiados que los prelados pueden conforme a derecho tener a su servicio...*»<sup>41</sup>.

Al margen de estos dos el prelado, como otros prelados, disponía de un secretario que con frecuencia venía con él cuando era destinado a esta Iglesia y en otros casos era nombrado entre los canónigos de la catedral.

Ésta era la situación. Nada nos induce a pensar que el prelado mantuviera un aparato burocrático propio y ello, creemos, por dos razones.

Por un lado el carácter patronado de la Iglesia granadina que dejaba en manos de la Corona el nombramiento del prelado y de los beneficiados a través del derecho de presentación. Este hecho convertía al prelado casi en un funcionario real muy dependiente, según la personalidad del prelado, del rey, y al arzobispado de Granada en un escalón en la carrera administrativa del mismo.

---

<sup>40</sup> Vid. R.MARÍN LÓPEZ, *Ob. cit.* cap. El Cabildo y la Capilla Real.

<sup>41</sup> *Erección de la iglesia de Granada...*, p.9.

Por otro lado hay que tener en cuenta que dicho carácter patronado de la Iglesia influyó también en las rentas. La ausencia de bienes propios asignados al prelado y el hecho de que las mismas estuvieran constituidas por una parte de las rentas decimales asignadas al conjunto de la Iglesia y que su distribución se hiciera al unísono con las demás instituciones eclesiásticas nos hace olvidar al tipo de prelado-señor independiente, por su poder económico, de la Corona y capaz de enfrentarse a ella y por lo mismo necesitado de un aparato burocrático que gestione y maneje las citadas rentas y provoque un conjunto de documentación específica al margen de la general de la Iglesia.

Es cierto que el prelado emitía documentación exclusiva, casi siempre de carácter religioso, tanto interna como externa y recibía asimismo documentación tanto de su propia Iglesia como exterior a ella, pero esa situación era también propia de los demás organismos eclesiásticos como el cabildo, las iglesias colegiales, párrocos y beneficiados pues todos ellos se consideraban dependientes de la Corona.

Por todo lo dicho la documentación arzobispal, cuya tipología forma parte de la general de la Iglesia, tiene un claro carácter personal, como jefe de una institución religiosa, la Iglesia de Granada, a través de cuyos organismos se expide y publica, salvo en las cuestiones doctrinales o de fe, y sus génesis se producía no en una cancillería exclusiva sino, al menos en sus orígenes, en el entorno más reservado del prelado —secretario y familiares— con la esporádica colaboración del algún otro eclesiástico.

### 3.3.8. La cancillería diocesana.

Por todo lo dicho, creemos que en este momento de la investigación no podemos hablar en el caso granadino de cancillería arzobispal. Sí podemos ver claramente la existencia de una estructura burocrática que trata de gestionar y hacer funcionar la maquinaria de la Iglesia de Granada en medio de una situación condicionada por el territorio y por la población y mediatizada por la ya señalada intervención de la Corona.

Dicha estructura formaría lo que podríamos considerar como una cancillería diocesana, ya que la figura y el papel del arzobispo queda inmerso en la estructura general de la Iglesia, y ningún dato nos permite descubrir no ya sólo una cancillería arzobispal, sino incluso una estructura burocrática exclusiva del arzobispo.

Y esto no significa, reiteramos, que el prelado no generara una documentación exclusiva, especialmente en cuestiones doctrinales, sino que su labor documental básica se desarrollaba en el marco de las instituciones diocesanas, y lo que sería dicha documentación exclusiva era gestionada en el reducido marco del secretario arzobispal y los «familiares».

#### 4. *Las tipologías documentales y sus caracteres internos.*

En este apartado nos aproximaremos a los tipos documentales básicos de la diócesis granadina, tanto a los que generaron antes de Trento como a los derivados del mismo y diseñados, a veces no aplicados, por el arzobispo Guerrero en su afán de cumplir las reformas tridentinas en su diócesis.

##### 4.1. La etapa pretridentina.

La tipología documental de esta etapa es varia e inconexa y dependió mucho de los prelados, o falta de los mismos, de cada momento, de las propias circunstancias históricas, de la población, básicamente conversa, y del desarrollo de la geografía eclesiástica.

Sabemos que en un primer momento Talavera se limitó a la creación de unas tipologías documentales en función de su escasa y limitada actividad documental de tipo eclesiástico.

La actividad burocrática en esta época giraba, al margen del cabildo catedral y las escasas parroquias, en torno a la casa arzobispal, en donde incluso, según sus biógrafos, Talavera acogía a los capitulares.

La casa arzobispal<sup>42</sup> nos ofrece los tipos documentales siguientes:

*Libro del tesoro*, era un libro registro que recogía las joyas y bienes del prelado, era controlado por el sacristán.

*Libro de mayordomía*, reflejaba los ingresos y gastos de la casa arzobispal y servía de registro documental, pues recogía también las copias de los memoriales e instrucciones que daba el arzobispo. Era controlado por el mayordomo.

*Libro de contaduría*, era en realidad un registro de ingresos y gastos de la Iglesia en general, germen de lo que luego sería el libro mayor de contaduría, sobre el que volveremos. Estaba a cargo del mayordomo.

*Librete*, era un libro registro de los libros que se prestaban a los clérigos y estaba a cargo del cubiculario.

---

<sup>42</sup> Vid. J. DOMÍNGUEZ BORDONA, *Ob. cit.* nota 23.

Es evidente que Talavera dio normas, instrucciones y mandatos que, lamentablemente, no hemos conservado.

En relación con el *cabildo*, en este momento, único organismo de importancia junto al arzobispo, esta primera etapa generó algunos tipos documentales específicos que más tarde serían retomados o respetados por al arzobispo Guerrero:

*Actas del cabildo*, que estudiaremos más adelante, pero que lamentablemente no se conservan, nóminas y repartimientos, cartas de venta, donación y permuta, sentencias arbitrales, memoriales al rey, apeamientos de bienes, actas de pujas o remate de rentas.

La mayoría de estos documentos se mantienen en las reformas que Guerrero introduce como consecuencia de Trento y al estudiarlas volveremos sobre estos tipos documentales.

Siendo escasa la documentación talaveriana que conservamos, sí sabemos que la estructura interna de los documentos por él emitidos era sencilla, rayando en la simplicidad.

En el protocolo inicial, con frecuencia carecen estos documentos de invocación, entrando directamente en la intitulación «*Frey Fernando de Talavera por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma arzobispo de Granada*».

En otras ocasiones la intitulación se simplificaba con la sola expresión de «arzobispo de Granada».

Pasaba directamente al texto de que se tratara sin más salutación ni preámbulo.

El protocolo final constaba de la data, tónica y crónica, y la firma y signo del arzobispo seguida de la validación del secretario arzobispal.

#### 4.2. Las tipologías documentales desde mediados del siglo XVI.

Aunque las grandes reformas documentales de la Iglesia de la Edad Moderna hay que situarlas a partir de Trento, en el caso que estudiamos podemos observar cómo algunos prelados anteriores a Trento intentaron mejorar la estructura burocrática de la Iglesia granadina abandonada a su propio caminar por los hechos históricos y la abundancia, como hemos visto, de etapas de sede vacante. Sin duda será el concilio provincial de 1565 el que determine la estructura y las tipologías de la documentación eclesiástica granadina para la Edad Moderna, pero otros prelados lo intentaron con anterioridad. Tal es el caso de Fernando Niño de Guevara que como veremos al estudiar las diferentes tipologías trató en su corto pontificado de crear mecanismos y formas de actuación documental que renovarían la diócesis.

Sin embargo el concilio de Trento supuso una gran reforma documental para toda la Iglesia. Provocó una enorme burocratización de las iglesias con el objetivo de ejercer un amplio y profundo control sobre los fieles y sobre el personal eclesiástico como mecanismo de defensa frente a la herejía, reforzando la autoridad de los prelados.

En este marco Pedro Guerrero creará en sus constituciones, cuya aplicación no verá, una completísima red burocrática de control que en caso granadino tenía el añadido de la abundante población morisca que había que controlar especialmente.

En conjunto y como después veremos los tipos documentales que las constituciones establecen o renuevan se pueden agrupar en bloques tipológicos ya que aquí no podemos detenernos en la enorme variedad que existe dentro de cada uno de los citados bloques. Los grandes grupos tipológicos en que hemos agrupado la documentación son los siguientes:

- Cartas.
- Cédulas.
- Edictos.
- Informaciones.
- Licencias.
- Padrones.
- Registros.
- Libros de actas.
- Documentos varios.

#### *Cartas.*

Se trata de un tipo documental emitido por el arzobispo o alguna institución diocesana por orden del arzobispo, se pueden distinguir 4 tipos diferentes:

##### *a) Carta de Gracia y Justicia.*

Se usa por el prelado para conceder determinados favores espirituales o materiales.

También se usa tal denominación para confirmar sentencias de la Audiencia por parte del prelado

##### *b) Carta de poder a provisores.*

Es en realidad un tipo de poder dirigido a los provisores por el arzobispo y puede presentarse en forma de poder general para intervenir

en la Audiencia o de poder parcial e incluso como poder para intervenir en conflictos no judiciales.

c) *Carta de excomuni3n.*

Documento exclusivamente arzobispal por el que el prelado determina excomuni3n. Normalmente la primera es una advertencia de excomuni3n que se reiterar3, hasta tres veces, si el afectado no cumple lo ordenado en la primera.

d) *Carta de citaci3n o monici3n.*

Por ella el arzobispo v3a Audiencia cita o advierte de cuestiones judiciales al destinatario.

En general la estructura interna de estos tipos documentales es sencilla. Carecen normalmente de invocaci3n. La intitulaci3n es clara y siempre arzobispal.

El texto lleva en ocasiones pre3mbulo, normalmente en las cartas de excomuni3n, pero lo habitual es entrar directamente en el texto. Seg3n el tipo aparecen cl3usulas de sanci3n.

El protocolo final lo componen normalmente la data, t3pica y cr3nica y la firma, seg3n los prelados rubricada o no.

El tipo de letra predominante es la human3stica.

*C3dulas.*

Abarca un conjunto de documentos que con este nombre gen3rico abarca t3tulos, recibos, nombramientos y certificaciones que llevan en algunos casos nombres espec3ficos.

Entre ellos los hay de origen parroquial ya que son los p3rrocos los encargados de su expedici3n, de origen arzobispal o diocesano e incluso algunos son expedidos por oficiales o empleados de un organismo diocesano. Tambi3n el Cabildo pod3a en situaciones de sede vacante ser el autor de documentos de este tipo.

De entre ellos nos consta la existencia de los siguientes:

a) *C3dulas de confesados.* Se trata de un titulo dado por el p3rroco certificando el haber cumplido con la obligaci3n de la confesi3n por pascua. Sin duda jug3 un papel importante en relaci3n con la poblaci3n morisca.

b) *C3dula o titulo de 3rdenes.* Nombramiento personal de haber recibido las 3rdenes sagradas. Era despachado por el arzobispo y en caso de sede vacante por el cabildo.

c) *C3dula de notario eclesi3stico.* Documento arzobispal en el que el prelado hac3a constar el nombramiento de notario.

d) *Cédula o título de haber dicho misa*. En realidad una certificación arzobispal de haber dicho la primera misa.

e) *Cédula o título de haber pagado* la tasa que se cargaba en los arrendamientos de rentas, recibe el nombre de «prometido» y era emitido por la contaduría de rentas del arzobispado cada año.

f) *Cédula de «recudimiento»* o autorización al arrendador o fiel de las rentas para realizar los cobros que le corresponden<sup>43</sup>. En realidad un título y una autorización a la vez. Era emitido por la Contaduría Mayor del arzobispado y signado por los hacedores de rentas del año correspondiente.

g) *Cédula o título de doctrina* por el que se certificaba el conocimiento de la misma. Era necesario en los matrimonios mixtos moriscos-cristianos viejos. Lo despachaba el prelado o su vicario aunque su origen documental era parroquial.

Los caracteres internos de estos documentos son simples como documentos administrativos que son.

La invocación viene expresada con una cruz superior, como en muchos documentos de la época, desempeñando el papel de invocación monogramática.

La intitulación se corresponde normalmente con el autor personal o institución generadora del documento, normalmente en caracteres más grandes. No llevan saludo.

El texto carece de preámbulo y se limita a describir brevemente el tema o nombramiento de que se trata.

El protocolo final se compone casi exclusivamente de la data, tónica y cronológica, y las firmas del autor o autores del documento.

En ocasiones lleva un brevete al pie indicando el título de que se trata.

La letra en general es humanística. A partir del siglo XVII se dan algunos de estos títulos impresos.

### *Edictos.*

Son documentos emanados de la autoridad eclesiástica. Pueden originarse en el propio arzobispo, en el cabildo en sede vacante e incluso en alguna institución diocesana de tipo administrativo.

Se pueden distinguir cuatro tipos:

---

<sup>43</sup> Apéndice, doc. 2.



a) *Edicto de convocatoria de prebendas* de lectores o cantores de la catedral<sup>44</sup>. Por el mismo el arzobispo y el cabildo convocaban a oposición la vacante de las que se cubrían por oposición, no por presentación, para después ser enviados al rey para su presentación. Algún prelado como Guerrero pretendió reservarse en exclusiva la capacidad de convocatoria, pero chocó con el Cabildo, tuvo que ceder y admitir la participación del cabildo en la convocatoria, pero una participación más política que documental.

Diplomáticamente se pueden distinguir la siguiente estructura interna:

Carece de invocación.

Intitulación arzobispal

Dirección, general en forma de notificación genérica: «...a todas y qualesquier personas a quien el negocio infraescripto toca y tocar pueda en qualquier manera...».

El texto o cuerpo se inicia con un preámbulo en el que se justifica el edicto y se razona su publicación, argumentándose sobre la existencia en la Universidad de determinadas canonjías para leer (doctoral y magistral).

Le sigue la parte dispositiva del texto en la que se convocan expresamente a las personas que pretendan oponerse a la citada canonjía a presentarse en el plazo de 15 días a partir de la data del edicto. Le sigue cláusula de corroboración.

El protocolo final se compone de la data tópica y crónica a la que le sigue la firma del arzobispo y la diligencia notarial.

Normalmente los originales se acompañaban de sello de placa, al menos el original principal que se exponía en la catedral.

b) *Edicto de convocatoria de órdenes*. Por el mismo se convocaba a la ceremonia de ordenación **religiosa**. Tiene una estructura similar al anterior y es de una gran sencillez<sup>45</sup>.

c) *Edicto general de pecados públicos*. Documento arzobispal.

Protocolo inicial.

Carece de invocación

Amplia intitulación: *D. Pedro Guerrero por la miseración divina arzobispo de la sancta Iglesia de Granada, del Consejo de su magestad...»*

<sup>44</sup> Véase un ejemplo de este documento en, R. MARÍN LÓPEZ, *La Iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su historia*, Granada, 1996, doc.14.

<sup>45</sup> Apéndice, doc.3.

Dirección también amplia: «...a vos los reverendos y amados hermanos nuestros Deán y Cabildo de la dicha nuestra sancta Iglesia y a los arciprestes, vicarios, curas, beneficiados, capellanes, sacristanes y a todas las otras personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad de Granada y su arzobispado...».

Breve salutación: «...salud y bendición...».

Texto o cuerpo del documento.

Precede al dispositivo un preámbulo en el que, con referencias a los santos padres y a los concilios, se justifica la necesidad y la obligación de corregir los pecados públicos.

Le sigue cláusula de notificación en la que bajo pena de excomunión se notifica a los citados a denunciar los pecados públicos que se enumeran a continuación.

Le sigue la parte propiamente dispositiva formada por la enumeración de los pecados públicos sujetos de denuncia y que constituyen el núcleo del documento y se presentan en forma de «ytem» que detallan los citados pecados públicos.

Finaliza el texto con una cláusula de sanción por la que se advierte y se castiga con excomunión a aquellos que conociendo los pecados públicos que se señalan no acudan, en el plazo de seis días desde la publicación de este edicto, a denunciarlos.

Protocolo final

Está compuesto por una diligencia de corroboración y por la data tópica y crónica.

*d) Edicto de convocatoria de hacimiento de rentas.*

Es un tipo documental emitido por la contaduría de rentas del arzobispado por el que se convoca a los arrendadores e interesados en general a acudir a la subasta, puja y remate de las rentas decimales del arzobispado, conocido vulgarmente como «hacimiento de rentas».

Sus características internas son simples.

Intitulación arzobispal o de los hacedores de rentas.

Dirección genérica.

Cuerpo o texto del documento con la exposición directa de la cita o convocatoria para un lugar y fecha determinados, normalmente «las casas arzobispales».

Protocolo final formado por la data tópica y crónica y la firma de los hacedores de rentas del año correspondiente.

e) *Edicto de visita arzobispal*<sup>46</sup>.

Algunos prelados, como Guerrero, publicaron en forma de edicto la visita realizada al cabildo.

Su desarrollo diplomático es simple.

Carece de invocación

La intitulación es la usual del prelado, que en ejemplo que ofrecemos es la de Guerrero: «*D. Pedro Guerrero por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad...*»

Dirección expresa: «...*a los muy reverendos, muy amados hermanos nuestros Deán y Cabildo de la dicha nuestra santa Iglesia...*».

Salutación: «*Salud y bendición*»

El texto se inicia con un breve preámbulo justificativo de la visita realizada de conformidad con lo ordenado por el concilio de Trento.

Continúa con el dispositivo, en el que ordena se cumplan determinadas correcciones en el funcionamiento del cabildo y que se expresan a través de determinados «ytem».

El texto finaliza con cláusula sancionadora para que se cumpla lo mandado «...*en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió...*».

El protocolo final lo forman la data tópica y crónica seguida de la firma y rúbrica del arzobispo y la suscripción notarial.

### *Informaciones.*

Estudiamos un bloque compuesto por un conjunto de documentos diversos, pero con el carácter común de recoger y ofrecer diversos tipos de información de la Iglesia granadina, ya fuera para su régimen interior, ya fuera para otras instituciones como la Corona o, como en el caso de la limpieza de sangre, fuera una condición indispensable para acceder a determinadas prebendas o beneficios.

Su denominación es a veces la de información, pero en otros casos aparece como memorial o memoria. Sus autores son varios, dependiendo del organismo o persona que lo emitiera y su estructura y caracteres internos son muy diversos lo que no permite una unificación de los mismos.

---

<sup>46</sup> Los edictos conteniendo las visitas al cabildo de los arzobispos Avalos, Guerrero y Castro y Quiñones ha sido publicados en R. MARÍN LÓPEZ, *Ob. cit.* doc. 13, 31, 32 y 37

Algunos de estos tipos documentales vienen determinados por las constituciones arzobispaes o por las normas que regulan el funcionamiento eclesiástico, pero en otros casos son documentos nacidos de iniciativa concreta derivada de algún asunto puntual que lo exigía para complementar determinada petición o gestión.

El conjunto de estos documentos es muy variado y de un valor diplomático también muy diverso, siendo sin embargo en general de un valor histórico trascendente.

*a) Información de limpieza de sangre.*

La limpieza de sangre fue un mecanismo de selección étnico-religiosa que se estableció en la sociedad española fundamentalmente a partir del siglo XVI. Su implantación en la Iglesia granadina fue tardío y como un añadido más a las condiciones establecidas en la erección de la misma. Fue en 1554 cuando el Cabildo tuvo las primeras noticias sobre esta nueva condición y consultando con su prelado, Guerrero, manifestó su queja por la misma. Sin embargo, la limpieza de sangre se estableció en Granada utilizándose el mecanismo establecido por una real cédula de 2 de abril de 1555 que confirmaba la real provisión de 1554 que la había establecido y fijaba las características formales para la realización de las informaciones de limpieza de sangre.

El expediente estaba formado por los siguientes documentos:

1º Traslado de la real cédula citada por la que se establecía la obligatoriedad de la limpieza de sangre.

2º Provisión arzobispal o en su defecto del Cabildo sede-vacante nombrando la persona encargada de ir a recoger la información del solicitante o afectado a la «naturaleza» o lugar de nacimiento.

3º Cuestionario de preguntas a hacer a los testigos.

4º Respuestas de los testigos.

5º Diligencia final del encargado o responsable de haber hecho la información.

En cuanto a la provisión arzobispal, su estructura interna se ajusta a la ya estudiada de los edictos arzobispaes de convocatoria de prebendas.

El cuestionario de preguntas que deben responder los testigos es simple y se presentan numeradas, es el siguiente:

1º. Diga si conoce al dicho . . . . (aspirante) de cuya información se trata y si conocen a . . . . y . . . . (padres). Diga cómo es ese conocimiento y de dónde son o fueron vecinos o naturales.

2º. Diga si sabe que los dichos . . . . y . . . . (padres) fueron casados y velados según la orden de la Santa Madre Iglesia y que

durante su matrimonio ovieron y criaron por hijo legítimo a . . . . (aspirante) y si por tal su hijo legítimo y natural ha sido y es tenido.

3º. Diga si conoció a . . . . y . . . . (abuelos paternos), cómo es el conocimiento y de dónde fueron vecinos y naturales.

4º. Diga si sabe que el dicho . . . . (aspirante) y sus abuelos paternos todos y cada uno de ellos en sus tiempos han sido y son cristianos viejos limpios, de limpia casta y generación, sin mácula ni raza de moros, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y que en tal opinión han sido siempre y son tenidos ambos y comúnmente reputados sin haber cosa en contra.

5º. Diga si conoció a . . . . y . . . . (abuelos maternos), cuál es el conocimiento y de dónde fueron vecinos y naturales.

6º. Diga si sabe que los dichos . . . . y . . . . (abuelos maternos) todos y cada uno de ellos en sus tiempos han sido y son cristianos viejos, limpios de limpia casta y generación sin mácula ni raza de moros, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición.

7º. Diga si sabe que el dicho . . . . (aspirante) es virtuoso, de buena vida, fama y costumbres de buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia.

8º, Diga si todo ello es público y notorio, pública voz y fama.

b) *Información secreta sobre ordenados*. Era un documento arzobispal que, en algunos casos, recababa información, para uso interno, sobre los aspirantes a la ordenación sacerdotal.

c) *Información «de moribus et vita»*. Información necesaria para aspirantes a prebendas catedralicias. Era hecha a instancia del prelado.

d) *Memorial de testigos*. Documento de la Audiencia Arzobispal. Recogía las informaciones que daban los testigos de los procedimientos judiciales.

e) *Memorial de multas a cristianos nuevos*. Era una información que enviaban periódicamente los párrocos a la contaduría arzobispal como consecuencia del especial control que se ejercía sobre los moriscos para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones religiosas.

f) *Memorial de acusados* por falta de misas, doctrina o confesión, tres momentos de frecuente incumplimiento por los moriscos. Su origen documental está en las parroquias y su destino era la Audiencia arzobispal.

g) *Memoriales varios*. Lo forman un grupo de informaciones tanto de uso interno, como las remitidas a la corte, como las memorias de ingresos y gastos, de diezmos cobrados, para la liquidación de la subvención real, de daños a iglesias por la sublevación morisca etc.

Aunque no es posible unificar el desarrollo diplomático de tan variada serie de documentos, sí podemos señalar algunas características comunes:

- La mayoría no ofrecen más invocación que una cruz en la parte superior que hace la función de invocación monogramática o simbólica.
- Le sigue normalmente la intitulación con expresión del autor, individual o colectivo (deán y cabildo) y según los casos, la dirección.
- Suelen continuar con un breve preámbulo justificativo de la información que se ofrece, para pasar al texto, que finaliza normalmente, sin cláusulas de ningún tipo en coherencia con el carácter meramente informativo de estos documentos.
- Finalizan con la data tópica y crónica y la suscripción del autor del memorial.

No olvidemos que la mayoría de estos memoriales, especialmente los dirigidos fuera de Granada, no son objeto de registro y sólo en algunos casos se dejaban en el archivo, copias autenticadas o duplicados de los mismos.

### *Licencias.*

Siempre fueron necesarias licencias del prelado para determinados asuntos, pero el concilio de Trento supuso una acentuación de estos mecanismos de control y como consecuencia se multiplicaron los tipos de licencias, aunque, como veremos, diplomáticamente sus características eran similares y simples.

Se puede constatar la diversidad del desarrollo documental de estos tipos documentales, pero al igual que en las informaciones, podemos distinguir algunos elementos comunes.

- La invocación, cuando aparece, es monogramática o simbólica, normalmente el signo de la cruz.
- La intitulación es siempre arzobispal, variando en función del prelado correspondiente.
- El texto o cuerpo del documento carece, normalmente, de preámbulo, es simple y describe el objeto de la licencia que se concede y la duración de la misma.
- El protocolo final lo forman la data, tópica y crónica y la firma y rúbrica del prelado o su vicario.

El conjunto de licencias que se establecieron en el concilio provincial para la Iglesia de Granada fueron:

- *Licencia para viajar*, también conocida como «letras comendaticias».

- *Licencia para clérigos y frailes extranjeros* o de fuera del reino de Granada.

- *Licencia general o particular a provisoros*, es en realidad una de las denominaciones que reciben los poderes para actuaciones judiciales.

- *Licencia para predicar indulgencias*, perdones, limosnas etc<sup>47</sup>.

- *Licencia a jueces eclesiásticos* para pleitos en los que han sido jueces.

- *Licencia para confesar monjas*.

- *Licencia para predicar*.

- *Licencia a jueces para ausentarse*.

- *Licencia a clérigos para testificar* en pleitos.

- *Licencia para subdelegar la administración de sacramentos*.

- *Licencia para comulgar*.

- *Licencia para casar a no parroquianos*.

- *Licencia a los mayordomos de las iglesias para vender el pan*.

- *Licencia a los clérigos para llevar armas*.

- *Licencia para hacer velaciones*.

- *Licencia para decir misa*.

- *Licencia para sacar procesiones*.

- *Licencia a cirujanos para cortar el prepucio*.

- *Licencia para fundar estudios de gramática o escuela de niños*.

- *Licencia para imprimir libros*.

- *Licencia para casar en segundas nupcias*.

- *Licencia a extranjeros para casarse*.

### *Padrones.*

Constituye un bloque documental en el que cabe integrar en este momento, junto a los padrones propiamente dichos, los apeos de bienes y los llamados vecindarios.

Los apeos son escasos en la Iglesia granadina en este momento ya que careció de bienes inmuebles propios, sólo controló pero no libremente los bienes habices de los que conocemos un apeo de 1501 y algún otro mandado hacer por los prelados ante las dificultades de identificación y control que siempre presentaron estos bienes.

---

<sup>47</sup> Apéndice, doc.7.

El apeo<sup>48</sup> es una relación de bienes con indicación de sus características físicas, medidas, linderos etc. Su desarrollo documental es simple, se inicia con una breve intitulación o título y se sigue, sin más preámbulo, con la relación de bienes que se apean. Finaliza con la data, aunque es frecuente que algún apeo se inicie con la data.

En cuanto a los padrones, muy importantes a partir del concilio de Trento, constituyen junto con los libros-registro un elemento básico en la política de control sobre los fieles y las autoridades eclesiásticas, que se acentuó con el concilio.

La mayoría de los padrones reflejan aspectos relativos al cumplimiento de las diferentes obligaciones religiosas por parte de los feligreses o las excepciones que de dicho cumplimiento se hacían. Especial incidencia tienen en Granada, donde el control de los moriscos era una preocupación constante.

Desde luego el vecindario más general es el de vecinos de cada parroquia, conocemos el llamado padrón de feligreses de las parroquias de Granada de 1561 en el que se incluyen, parroquia a parroquia, los vecinos de cada una, con indicación de sus oficios e incluso alguna característica personal o social (ciego, esclavo, negro etc.)

Su estructura diplomática es simple. Se inicia con una intitulación que varía de una parroquia a otra, lo que nos hace pensar en que se realizaron independientemente en cada parroquia. Valga de ejemplo: *Padrón de las casas y vecinos y gente que ay en la dicha parroquia de San Juan de los Reyes de la ciudad de Granada fecho este año de mill e quinientos y sesenta y un años.*

Como vemos la intitulación lleva incorporada la data, pasa después al texto propiamente dicho, formado por la relación de casas, casa por casa, con la expresión de los moradores, su categoría familiar, esposa, hija etc. y la profesión.

Carece al fin de cada parroquia de cualquier validación y de todo tipo de protocolo final.

En alguna parroquia, tras la intitulación se hace un resumen, a manera de preámbulo, del contenido del padrón con indicación del total de casas, vecinos y moradores que integran la parroquia.

Junto a este tipo de padrón se nos presentan otros más concretos y sencillos en su discurso documental. Son todos ellos parroquiales, a

---

<sup>48</sup> Vid.: S.GARCÍA LARRAGUETA, *El apeo, documento diplomático*, Anuario de Estudios Medievales, 17(1987)617-633.



veces para remitirlos al prelado, o para dejar constancia de su contenido en la parroquia a disposición de los visitantes.

En general todos ellos tienen un discurso diplomático muy simple. Intitulación, con el título del padrón y la data en cabecera; texto con la relación de que se trate y normalmente carecen de protocolo final o se limita a una diligencia del párroco cerrando el padrón.

Los padrones establecidos en la administración eclesiástica granadina a partir del concilio provincial fueron:

- *Padrón de niños para la doctrina.*
- *Padrón de pastores y labradores que pueden trabajar en domingo.*
- *Padrón de feligreses asistentes a misa.* Se hacía cada cuatro

meses.

- *Padrón de confesión y doctrina.*

- *Padrón de mozos de soldada, pastores y labradores para confesión.*

- *Padrón contumaces.* Se remitía al provisor para que determinara.

### *Registros.*

Si los padrones son uno de los elementos documentales necesarios para el control de los fieles y ciudadanos, en este momento viene a ser lo mismo, los libros-registro son fundamentales. Algunos de ellos son de uso tradicional en la Iglesia, económicos y sacramentales, otros son consecuencia de los acuerdos tridentinos e incluso otros son específicos de la Iglesia de Granada en el marco de las peculiaridades de su población. Algunos son exclusivamente parroquiales, otros diocesanos o arzobispales e incluso algunos se duplican, parroquia y arzobispado, para un mejor control, e incluso algunos superan el carácter de registro burocrático para acoger noticias e informaciones generales. Al margen quedan los libros de actas de organismos colegiados de mucha mayor entidad histórica y diplomática.

No podemos, antes de entrar en su descripción, dejar de señalar que aquí el concepto libro-registro no se corresponde con la clásica acepción diplomática de los mismos que asigna a los registros la recogida, registada o completa, de los privilegios de una determinada institución o la documentación recibida o emanada de la misma. En este sentido la Iglesia de Granada, como venimos viendo, no presenta registros de este tipo.

Este amplísimo conjunto de libros ofrece unas características internas muy específicas.

Normalmente se inician con una hoja en la que se sitúa el título y se refleja con mayor o menor amplitud su contenido y la data tónica y crónica, referida esta última al espacio de tiempo que comprenden sus datos. En otras ocasiones sólo el título y a continuación directamente se pasa al texto con su contenido registral.

El texto que es prácticamente el libro, se adapta a las características. Es frecuente el libro abecedario y los pocos que conocemos no llevan ninguna diligencia final, sólo la citada al principio y que equivaldría a la intitulación clásica.

Destacan en la Iglesia granadina los libros siguientes:

*Libro de informaciones de los ordenados*, documento arzobispal o diocesano, es más que un libro, recogía los documentos, a veces regestados, sobre los ordenados «in sacris».

*Libro de ordenados*, documento arzobispal. Incluía los datos personales y la fecha de ordenación.

*Libro de confirmaciones*, origen parroquial. Pertenece a la serie de libros sacramentales.

*Libro de oleo y crisma*, existía en la catedral y en las iglesias cabezas de partido. Recogía los datos de quien lo retiraba con destino a cada parroquia y la fecha.

*Libro registro de clérigos extranjeros*, dependía del provisor y recogía los datos de estos clérigos.

*Libro abecedario de pecados públicos*, libro parroquial. Incluía los datos del inculgado, lugar y notificación.

*Libro de denuncias de pecados públicos*, dependía del provisor.

*Libro público de privilegios, cédulas y escrituras comunes*, depositado en la contaduría, no es en realidad un libro, recogía los documentos de este tipo, su regesto o su traslado autenticado. Es el que más se corresponde con el concepto clásico de registro diplomático.

*Libro de pagos de penas*, depositado en la Audiencia, recogía los pagos hechos por penas impuestas.

*Libro abecedario de condenados*, depositado en la Audiencia.

*Libro de petición de penas*, recogía las peticiones que los fiscales hacían sobre determinadas faltas. Se hallaba en la Audiencia.

*Libro de fiscales*, recogía los asuntos comunicados por los jueces a los fiscales. Audiencia Arzobispal.

*Libro registro de notarios eclesiásticos*, Audiencia Arzobispal.

*Libro de presos de la cárcel*, registraba las entradas y salidas de la misma.

*Libro becerro de capellanías y collaciones*, depositado en la contaduría, recogía los datos, económicos y de otro tipo referentes a los citados tipos de fundaciones.

*Libro de conocimientos y fianzas*, dependiente de la contaduría.

*Libro abecedario de las escrituras del archivo de la Audiencia*, era en realidad un libro inventario del citado archivo.

*Libro de testamentos*, parroquias.

*Libro de bautismo*, sacramental, parroquias.

*Libro de matrimonios*, sacramental, parroquias.

*Libro de difuntos*, sacramental, parroquias.

*Libro de matrícula de parroquianos*, parroquias.

*Libro de mandas pías*, parroquias.

*Libro de limosnas*, parroquias.

*Libro de visita*, parroquias.

*Libro de cuentas fábrica mayor*, parroquias.

*Libro de cuentas de fábrica menor*, parroquias.

*Libro registro de licencias para vender pan*, contaduría.

*Libro de los pleitos de las parroquias*, Audiencia.

*Libro becerro de la hacienda de las iglesias del arzobispado*, contaduría.

*Libro de hacienda de Loja, Alhama y villas*, contaduría.

*Libro de hacienda del valle de Lecrín*, contaduría.

*Libro de hacienda de la Alpujarra*, contaduría.

*Libro de hacienda de Vega y sierra*, contaduría.

*Libro de hacienda de la costa*, contaduría.

*Libro de censatarios*, contaduría.

*Libro mayor de contaduría*, recogía los pagos a beneficiados, curas y sacristanes, contaduría. No es en realidad un libro. Documentos sueltos de pagos, liquidaciones, recibos etc.

*Libro de cuentas de mayordomías de nombramiento arzobispal*. Contaduría.

*Libro del tesoro*, parroquias.

*Libro de obras de Granada*, contaduría.

*Libro de obras de Vega, sierra, valle y costa*, contaduría.

*Libro de obras de la Alpujarra*, contaduría.

*Libro de obras fenecidas*, contaduría.

*Libros de cuentas de «obreros»*, contaduría.

*Libro de libranzas de obras*, contaduría.

*Libro de expósitos*, contaduría.

*Libro de deudas viejas*, contaduría.

*Libro de libranzas de contaduría.*

*Libro de pujas de rentas, contaduría.*

*Libro de enfermos del hospital, hospital.*

*Libro de alimentos de enfermos, (dietas), hospital.*

*Libro de punto, catedral e iglesias colegiales.*

*Libro de bienes muebles y raíces, parroquias.*

*Libro de visita de obras pías, contaduría.*

*Libros de actas*<sup>49</sup>.

Constituye un documento que recoge informaciones ordenadas de un órgano colegiado, cabildo, iglesia colegial etc. sobre sus asuntos internos y sus relaciones externas. Constituye una importantísima fuente de información histórica. Importantes son las de los cabildos eclesiásticos.

Diplomáticamente ofrecen una estructura que se diluye y simplifica a lo largo del siglo XVI. Sin embargo a lo largo de este siglo podemos distinguir diferentes tipos de actas capitulares, en los que, sin embargo, aparecen elementos invariables:

Tipo A. Primeros años, no se detecta más allá de 1520.

1. Protocolo inicial: Se reconoce claramente en el mismo, la intitulación. Carece de invocación verbal, sólo presenta el signo de la cruz como invocación monogramática, y con frecuencia también carece de ésta. Asimismo no presenta dirección ni salutación, más propia de documentos epistolares o jurídicos. Sin embargo se inserta en el protocolo inicial, la data del acto documentado:

*«En el capitulo de la Santa Yglesia de Granada (día) de (mes) del año (año) estando los señores Deán y Cabildo capitularmente ayuntados e siendo llamados e apercebidos para el negocio de (asuntos a tratar) según dello dio fe (nombre) pertiguero que los llamo y siendo agora presentes por sy e por ynterposito los siguientes (relación por categorías y antigüedad de los presentes)».*

2. Cuerpo del documento o texto. Recoge los asuntos tratados como elementos expositivos, *«se platicó»* y los acuerdos tomados como elementos dispositivo, *«se acordó»*, *«se dio comisión a »*.

3. Protocolo final, no existe prácticamente, pues sólo aparece la firma del notario o secretario del cabildo y con frecuencia sólo su signo.

Tipo B. Son escasos. Conviven cronológicamente con el anterior.

---

<sup>49</sup> Vid. R.MARÍN LÓPEZ, *Aproximación a un estudio Diplomático de las actas capitulares del Cabildo Eclesiástico granadino en el siglo XVI*, Cuadernos de Estudios Medievales y CC y TT Historiográficas, 18-19(1993-94)179-191. Apéndice, doc.4.

1. Protocolo inicial: Invocación monogramática. Tiene intitulación notarial con el nombre del mismo. Inserta la data correspondiente.

*«En el capitulo de la Sancta Yglesia de Granada a (fecha) estando los reverendos señores deán y cabildo capitularmente ayuntados en pleno capitulo ante mi (nombre) notario apostolico y notario de los señores capitulares del dicho cabildo para tratar (asuntos a tratar)».*

2. Texto. Se exponen los temas con las fórmulas ya citadas anteriormente.

3. Protocolo final, reducido a la firma o «signum» del notario.

Se diferencia por tanto del modelo anterior en que los asistentes son extraídos del cuerpo documental y reseñados en el margen y en que aparece el nombre del notario inserto en el protocolo inicial.

Tipo C. Forman un tipo más simplificado. Aparecen a partir de los años treinta del siglo.

1. Protocolo inicial: Invocación monogramática. Fecha en cabecera. Tras ella la intitulación: *«En el cabildo de la Sancta Yglesia de Granada día mes y año susodicho estando los muy reverendos señores Deán y Cabildo de la dicha Sancta Yglesia capitularmente ayuntados e notadamente los siguientes (Relación de asistentes)».*

Texto: Se inicia directamente con la parte expositiva del primer asunto a tratar, *«se vio», «se presentó», «por parte de (nombre) se presento»* o fórmulas similares.

Se continúa con la parte o elementos dispositivo, *«se determinó», «se acordó», «se dio comisión a (nombre) para (asunto)».*

Protocolo final: Como en los demás casos, no existe, salvo la firma del notario o secretario, a veces sólo su «signum».

Tipo D. Mayor simplificación documental. Se alterna con el modelo anterior. El tenor documental va desapareciendo, a veces sólo se mantiene en la primera acta de cada año. Es poco frecuente.

Protocolo inicial: Presenta invocación: *«En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada Nuestra Señora la Virgen Santa Maria».*

Le sigue la Intitulación y la data: *«aquí comienzan las actas e cabildos fechos por los muy reverendos señores Deán y Cabildo de la Sancta Yglesia de Granada desde oy (día) del mes de Enero del presente año de (año) a fin de mes de (mes) del dicho año».* Le sigue la fórmula de validación notarial *«fechas ante mi (nombre del secretario o notario) secretario».*

Texto: Se mantienen las fórmulas ya señaladas para los otros tipos.

Protocolo final: Se repite la fórmula habitual con la firma o «signum» del notario.

Tipo E. Es el más frecuente. Se utiliza casi generalmente a partir de mediados de siglo. Sin embargo, irá simplificándose aún más a lo largo del mismo.

Protocolo inicial: Invocación monogramática. Fecha completa, casi siempre se incluye el día de la semana. La intitulación reitera modelos ya conocidos « *se juntaron capitularmente* (relación de asistentes), *este dicho día los dichos señores congregados en su cabildo según lo han de uso y costumbre, llamados por* (nombre) *su pertiguero según dello dio fe que llamó a todos los capitulares...*».

Texto: Mantiene los mismos elementos diplomáticos ya señalados.

Protocolo final: Mantienen la fórmula ya conocida de la firma o «signum» del notario o secretario.

Tipo F. Constituye una versión simplificada del anterior, tal vez una degradación del mismo.

Protocolo inicial: Invocación monogramática. Data o fecha y asistentes por categoría y antigüedad.

Texto: Mantiene la estructura expositiva-dispositiva que venimos señalando.

Protocolo final: Mantiene la fórmula habitual de la firma o «signum» del secretario o notario capitular.

### *Documentación varia.*

Incluimos aquí un grupo documental de difícil clasificación diplomática. Está formado por aranceles o tasas de determinados servicios, nóminas y repartimientos, actas de pujas de rentas y documentos judiciales.

Sus caracteres internos son bastante imprecisos.

Arancel o tabla de derechos para el arrendamiento de los diezmos<sup>50</sup>. Se inicia con la intitulación o título, seguida de la data tópica y crónica, seguida por el texto en capítulos. Carece de protocolo final.

Las nóminas son en realidad relaciones de nombres, pero aquí nos referimos a documentos económicos que reflejan el pago de determina-

---

<sup>50</sup> *Tabla de las condiciones para el arrendamiento de los diezmos del arzobispado de Granada*, pub. R. MARÍN LÓPEZ, *La iglesia de Granada en el siglo XVI...* doc.16. Sobre los diezmos de la iglesia de Granada véase mi trabajo *Los diezmos del arzobispado de Granada en el siglo XVI*, en prensa.

dos salarios. La más frecuente es la del pago de los capitulares por asistencia a coro.

Su estructura documental es simple:

Protocolo inicial con una breve intitulación indicando que se trata de un reparto a determinados miembros de la iglesia (cabildo, capellanes, etc.), Lleva incluida la data, que expresa los meses y año a los que corresponde la nómina.

Le sigue el texto, compuesto por la relación de los que cobran, que normalmente firmaban al margen de su nombre.

El protocolo final lo forma diligencia y rúbrica del puntador o contador del coro y los testigos.

Otro tipo documental de carácter económico lo forman las *actas de pujas de rentas*, diezmos y excusado. Su estructura documental es simple:

Protocolo inicial formado por la data tónica, lugar de la puja, y crónica, día, mes, y año de la puja.

Se integra también aquí lo que sería la intitulación, con el nombre del mayordomo que preside la puja.

Le sigue el texto, con un breve preámbulo en el que se indica el objeto de la puja, rentas que comprende y que se han cumplido por los presentes las condiciones fijadas para participar en la misma.

Se pasa a continuación al texto propiamente dicho formado por las diferentes ofertas o pujas con indicación del nombre del ofertante y la cantidad que ofrece.

Finaliza el texto con la asignación al mejor postor, que se indica, de las rentas objeto de la subasta. Le sigue una cláusula que podríamos llamar de garantía por la que el ganador o mayor postor al que se le asigna la renta queda comprometido en su persona y bienes.

Como protocolo final sólo ofrece el nombre y la firma y rúbrica de los testigos.

#### Caracteres externos de la documentación eclesiástica.

Constituyen las características relativas a la realización material del documento, a su apariencia exterior y pueden examinarse y definirse independientemente de su contenido. La mayoría de estas características no pueden ser analizadas en las copias, borradores o minutas y traslados autenticados; sólo en casos muy concretos como el de los originales múltiples podemos conocer las citadas características.

En relación con el soporte material de la documentación que estudiamos, es absolutamente mayoritario el papel. Los documentos originales emitidos por la Iglesia de Granada lo eran en papel.

En segundo lugar en la importancia de su uso está el pergamino, especialmente durante el siglo XVI el pergamino se usó en la Iglesia granadina para documentos específicos<sup>51</sup>. En general el pergamino sirvió de soporte para censos, testamentos, concesiones pías, fundación de capellanías<sup>52</sup> y mayorazgos<sup>53</sup> e incluso para copias solemnes de los documentos fundacionales o de estatutos de funcionamiento, como la Consueta. Su intención evidente es la búsqueda de seguridad y solemnidad y su uso es más propio de los documentos cuyo origen está fuera de la Iglesia, o sea hechos por personas ajenas a la Iglesia en sus relaciones con la misma.

Al margen quedan los documentos recibidos en la Iglesia granadina, como las bulas, breves y las normas reales. Normalmente las bulas se recibían en pergamino, y en algún caso las normas legales emanadas de la Corona.

En cuanto a la lengua usada en la documentación es en su inmensa mayoría el castellano de la época. Se solían escribir en latín los documentos oficiales dirigidos a Roma. Los documentos recibidos de Roma venían normalmente en latín, lo que provocaba su traducción castellana muy abundantes en el archivo catedralicio.

En relación con los tipos de letra que se usa, al menos durante el XVI, conviene señalar que los primeros documentos, entre 1492-1510, aparecen escritos en letra cortesana que con frecuencia presenta reminiscencias góticas.

Entrado el siglo XVI se generaliza en uso de la letra llamada humanística en sus variantes cursiva, corriente o encadenada, esta última más frecuente a partir de fines del siglo XVI y durante el XVII.

---

<sup>51</sup> M.C.CALERO PALACIOS, *Documentos en pergamino de la catedral de Granada*, Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 16(1991)159-184.

<sup>52</sup> R.MARÍN LÓPEZ, *Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la catedral de Granada en el siglo XVI: La cofradía de escribanos*, Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 20(1995)65-92.

<sup>53</sup> M.C.CALERO PALACIOS, M.M.CAPEL GARCÍA, C.I.LORCA GONZÁLEZ, *El mayorazgo de D. Luis Cabero. Un importante legado documental en el archivo de la catedral de Granada*, Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 20(1995)143-201.



En los documentos más solemnes en pergamino se usaba una letra cortesana o la humanística cursiva.

En relación con los soportes hay que señalar que tanto el papel, como el pergamino eran adquiridos directamente por la Iglesia y no había labor alguna de preparación. Las actas capitulares y las cuentas de fábrica, en el caso de la catedral, ofrecen noticias sobre compras de papel a los libreros y pergamino a los pergamineros.

En relación con los libros y libros-registro, éstos se encargaban a los libreros. Era también frecuente utilizar la denominación de libros para un conjunto de documentos, homogéneos o no, encuadernados conjuntamente. En este caso se cosían las hojas y se encuadernaban y encolaban con cuero o pergamino sobre madera, no siendo raro el uso de pergaminos escritos para estos menesteres.

La disposición de la escritura es frecuentemente a línea tirada, sólo en documentos de tipo económico o estatutario el texto suele ir encolumnado.

##### *5. El proceso de elaboración de los documentos.*

Al margen de los documentos recibidos en la Iglesia de Granada y que no constituyen documentación propia de la misma, la Iglesia granadina ofrece una especificidad en el proceso de elaboración documental que conviene brevemente reseñar.

Lo primero es recordar algo que es fundamental en el caso granadino, la ausencia de bienes propios, de propiedades territoriales que generen, como en caso de las iglesias medievales, lazos de dependencia personal con el prelado o el cabildo, eliminando en gran parte la existencia de relaciones documentales de tipo económico entre el señor (prelado o cabildo) y los vasallos y el conjunto de tipos documentales derivados de esta relación.

La Iglesia granadina deviene en ser un organismo de gestión de rentas que en gran parte le vienen dadas, y de cuestiones de tipo litúrgico, judicial o religioso. Pero al mismo tiempo y recordando la dependencia de la Iglesia granadina de la Corona, la Iglesia o sus organismos son también actores en una documentación en la que la propia Iglesia es la interviniente en la «petitio» clásica.

¿Tenía la Iglesia de Granada, al margen de un evidente poder social, una estructura de poder económico que la convirtiera en un poder público? En este sentido no tenía el carácter de una cancillería tipo vaticano o arzobispal medieval, pero sí un evidente poder social, reforzado por la actitud de colaboración con el poder político.

Sin embargo, en este momento los documentos eclesiásticos reflejan un poder público, diferente del medieval, pero con influencias sociales evidentes.

Los documentos emanados de la Iglesia granadina, así vistos, no son los de una organización privada que afecten sólo a sus miembros, sino que son un poder real en la sociedad de la época. En este sentido podemos hablar de documentos públicos, nacen de una cancillería, madura o no es otra cuestión, afectan a la totalidad de una población y se ajustan, con variantes, a formas y maneras determinadas.

Dentro de esta cancillería encontramos documentos emanados en el marco de la actividad administrativo-religiosa y documentos emanados de la propia institución a petición de los feligreses.

En el primer caso la autoridad concreta del organismo eclesiástico de que se tratara, encargaba a los oficiales la realización del documento, sin *petitio* previa o como mucho a petición oral del cabildo o del prelado. La mayoría de la documentación eclesiástica granadina es de este tipo, o sea documentación originada por el propio funcionamiento interno de la misma.

En segundo caso la documentación es menos abundante si tenemos en cuenta lo dicho sobre el tipo de relación existente entre los feligreses y el prelado o las instituciones eclesiásticas.

Sin embargo sí podemos reconocer los elementos clásicos de la génesis documental en la Iglesia granadina, especialmente en lo que serían las instituciones mayores, prelado y cabildo y en mucha menor medida en las demás instituciones.

### **Petitio**

Cualquier feligrés podía dirigirse al prelado o a otra institución de la Iglesia para asuntos de su interés.

Teniendo en cuenta que los beneficios eran de provisión real, era frecuente que los interesados se dirigieran a la Corona directamente para pedir ser propuesto a algún beneficio. Ésta en algunas ocasiones delegaba en los prelados e incluso les solicitaba nombres para beneficios mayores o menores. Sabemos que en el caso del arzobispo Talavera, éste recibía propuestas en blanco de beneficios para que él pusiera los nombres de quien quisiese. En otras ocasiones el hecho de dirigirse directamente a la Corona provocaba malestar en los prelados granadinos que se quejaron en alguna ocasión de que en la corte se atendiera a los que allí los solicitaban.

Por todo ello no es frecuente encontrar peticiones de beneficios en la propia Iglesia.

Las peticiones que los fieles dirigían al prelado o al cabildo eran pues asuntos menores, litúrgicos, religiosos, penitenciales y en menor medida económicos.

### **Intercesio.**

La intervención de una persona vecina a la autoridad, familiares o funcionarios era muy frecuente.

En el caso del cabildo nos consta el permanente trasiego de papeles, influencias e intercesiones que normalmente llevaron a cabo los escalones más bajos del personal catedralicio, los capellanes, a cambio de favores económicos, hasta tal punto que algunos arzobispos, como Ávalos y Guerrero, los amonestaron por esa actitud en la que se ofrecían no sólo para cuestiones litúrgicas, misas fundamentalmente, sino también para gestionar asuntos en las casas arzobispaes o en el cabildo. Sin embargo, este hecho no tiene reflejo documental alguno.

En torno al arzobispo aparecen también personas que hacen la «intercesio, pero tampoco los documentos arzobispaes lo reflejan, normalmente este papel lo desempeñan los «familiares» del prelado e incluso el secretario arzobispal.

### **Iussio**

Marca el paso de la acción jurídica a la documental o de redacción, o sea la orden dada por la autoridad que corresponda a un oficial o escribano para realizar el documento.

En el caso del prelado desconocemos exactamente este mecanismo. La hipótesis más probable inicia la acción en el propio prelado que ordenaría o entregaría una minuta del documento definitivo al secretario, quien encargaría a un escribano su realización, en algunos casos utilizando, como veremos, formularios existentes, esto al menos en los documentos solemnes, pues nos consta que algún prelado, como Guerrero, solían escribir, en los documentos ordinarios, la contestación al margen de los mismos que de esta manera eran devueltos al peticionario, no quedando normalmente registro ni copia de los mismos.

En el caso de documentos del cabildo, este acordaba la realización de un documento en sus sesiones semanales (martes y viernes), encargaba su redacción de un borrador a un capitular o al secretario que tras ser visto en la siguiente sesión se redactaba definitivamente por el

secretario o por algún capellán o colegial de los que colaboraban con el cabildo.

### **Recognitio y roboratio.**

Los documentos arzobispaes eran validados por el propio autor, o sea el prelado con su firma, rubricada o no, y su sello, normalmente de placa, en los documentos solemnes. Estos actos documentales no estaban diferenciados en la labor de la secretaría arzobispal, el secretario era el responsable de toda la acción.

En los documentos a petición de parte, el secretario, previa consulta con el prelado, los diligenciaba y expedía y se entregaban al interesado, previo pago de la tasa marcada en el arancel correspondiente que estaba públicamente expuesto.

En relación con el Cabildo y sin olvidar la citada carencia de bienes propios, una vez aprobado el documento, como hemos señalado, era entregado al solicitante. Los documentos capitulares van firmados por el secretario pero, a veces, lo hace en nombre del Cabildo el capitular que había recibido el encargo de hacer el documento o la gestión o asunto que el mismo implicaba.

Los relaciones entre las dos instituciones básicas de la Iglesia, Cabildo-prelado, no eran normalmente documentales, lo usual era que los asuntos que exigían comunicación entre ambos se trataran de viva voz, las actas así lo señalan con frecuencia, y sólo en asuntos conflictivos se relacionaban a través de escritos y por supuesto en asuntos de demandas judiciales.

### **Registro.**

No fueron habituales los registros, cartularios, o libros becerros que recogieran, al completo o registados los documentos básicos de la iglesia, lo cual no quiere decir que la Iglesia no fuera consciente de la importancia de los documentos de este tipo y no cuidara de guardarlos especialmente.

Los libros-registro a los que nos hemos referido al hablar de las tipologías documentales no son más que registro en sentido administrativo, de gestión; es entre ellos en los que hemos señalado alguno que recogía la documentación recibida referente a privilegios, concesiones reales o papales etc.

Sin embargo la documentación emitida no era registrada; sólo sabemos que con frecuencia el Cabildo se quedaba con la minuta o

borrador del documento emitido, pero no siempre, y que en alguna ocasión se hacían duplicados o copias autenticadas para constancia de lo ordenado o acordado. Sólo a través de los libros de actas podemos saber lo acordado por el cabildo y no siempre con precisión por la ambigüedad de las mismas.

En cuanto a los documentos del prelado, tampoco nos consta registro, sólo minutas o borradores de instrucciones o normas arzobispa-les. Algunos prelados, como Guerrero, Méndez, Castro, respondían a los documentos recibidos en el mismo documento recibido que era devuelto con las contestaciones al margen, no quedando constancia alguna.

### 6. *Los formularios.*

Nos consta la utilización por las diferentes instituciones diocesanas de formularios, pero especialmente lo hacía el prelado en las normas y edictos que le incumbían en exclusiva.

Este uso de formulas se inició con el empleo como modelo o formulario de un documento anterior que permanecía siempre como referencia documental a disposición de los escribanos, este hecho no es nuevo y lo conocemos en cancillerías civiles y eclesiásticas de otros períodos .

Junto a este tipo de modelo, encontramos también los formularios propiamente dichos. Documentos en los que se escriben los elementos fijos y se dejan en blanco los espacios o elementos variables para ser completados en el momento de su redacción definitiva.

Estos formularios fueron usados también como modelo para documentos impresos hasta bien entrado en siglo XVII.

Los primeros años de la Iglesia granadina no nos ofrece datos de la existencia o uso de formularios. Las primeras noticias de su uso corresponden al pontificado del arzobispo Fernando Niño (1542-1546), pero será su sucesor Pedro Guerrero (1546-1576), en tantas cosas un prelado burócrata, el que implantará su uso.

Sabemos y hemos detectado la existencia de una serie de modelos entre los cuales aparecen algunos documentos que legalmente corresponde redactar a la Corona, como la presentación de beneficios, pero que de hecho preparaba el prelado para ser presentados a la Corona que las tramitaba y diligenciaba.

La mayoría de los formularios llevan por título «*Forma y manera*» y destacan los siguientes:

*Formularios sobre la manera de hacer las presentaciones de dignidades, canonjías, raciones y beneficios del reino de Granada en iglesias catedrales que son de presentación real. Confirma este formulario lo dicho sobre que muchas presentaciones eran diligenciadas documentalmente en Granada por los prelados y la Corona se limitaba a tramitarlas.*

*Formulario sobre la manera de hacer las presentaciones para permutas.*

*Formulario para las presentaciones y provisiones de capellanías y beneficios cuando el prelado no sustituye.*

*Formulario para licencias para predicar bulas.*

*Formulario para licencias de bacines y limosnas de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Guadalupe.*

*Formulario de licencias para pedir limosna durante un mes para el rescate de ciertos cautivos.*

*Formulario de poder para renunciar a una canonjía en manos del ordinario, con licencia real.*

*Formulario para el nombramiento de colegial del Colegio Real<sup>54</sup>.*

*Formulario para el nombramiento de colegial del Colegio de Sta. Catalina (Colegiatura).*

*Formulario para el nombramiento de colegial del colegio eclesiástico (Colegiatura).*

*Formulario para el nombramiento de colegial del colegio eclesiástico cuando supone cancelación de otro anterior.*

*Formulario de licencia a un prelado para dar órdenes sagradas de epístola y evangelio a quien tiene ya reverendas dadas por otro prelado.*

*Formulario de poder a procurador para tomar posesión de un arzobispado y jurar sus estatutos<sup>55</sup>.*

*Formulario de posesión de un arzobispado.*

*Formulario de convocatoria de un beneficio de patronato real.*

*Formulario de edicto para que los nombrados patronos de una capellanía muestren su derecho.*

*Formulario de declaración por el ordinario de los patronos de una capellanía conforme a la erección y tras ser llamados por edicto.*

*Formulario para la provisión de una escribanía de número por muerte o renuncia. Este nombramiento se refiere al caso de un prelado señor de una villa o ciudad y lógicamente no se refiere a Granada.*

---

<sup>54</sup> Apéndice, doc. 6.

<sup>55</sup> Apéndice, doc. 8.

*Formulario de edicto convocando a los pretendientes a una capellanía para que presenten su derecho.*

*Formulario de autorización a un obispo para ejercer determinadas actividades en otra diócesis.*

*Formulario de comisión para visitar monasterio de monjas<sup>56</sup>.*

*Formulario de comisión para visitar el hospital arzobispal de Santa Ana.*

*Formulario para hacer la revocación de una libranza<sup>57</sup>.*

*Formulario de edicto convocando una canonjía de la iglesia colegial de S. Salvador del Albaicín.*

*Formulario de aprobación por el ordinario de ciertas ordenes recibidas y permiso para recibir las que faltan.*

*Formulario de licencia para ordenarse a quien tiene ya concedidas reverendas por otro prelado y tiene pendiente el informe sobre su persona.*

*Formulario de poder del prelado a su provisor para proveer los beneficios vacantes por muerte de sus titulares cuando estaban ausentes de la diócesis.*

*Formulario de la reducción que hace el prelado de las misas de una capellanía por la falta de rentas de la misma.*

*Formulario de licencia para hacer una capilla en una iglesia parroquial con la condición de donar algún bien a la fábrica de la Iglesia.*

*Formulario de comisión para visitar y tomar residencia a los oficiales de un prelado.*

*Formulario de comisión de visitador general.*

*Formulario de convocatoria a oposición de la cátedra de gramática de la ciudad de Loja.*

*Formulario para el nombramiento de familiar del prelado por cierto tiempo a algún beneficiado ocupado en asuntos del arzobispo.*

*Formulario de nombramiento de familiar del prelado.*

*Formulario de fe y testimonio de la dotación de una capellanía.*

*Formulario de licencia para pedir limosna anual para N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Guadalupe.*

*Formulario de comisión para determinar un proceso en grado de apelación.*

---

<sup>56</sup> Apéndice, doc. 9.

<sup>57</sup> Apéndice, doc. 10.

*Formulario de dispensa arzobispal para un matrimonio consanguíneo.*

*Formulario de edicto convocando a oposición la canonjía magistral de la iglesia de Granada.*

#### Caracteres internos.

En general y como parece lógico en formularios el protocolo inicial casi es inexistente. Sólo en los documentos usados como modelos aparece algún tipo de invocación monogramática o simbólica y algún tipo de intitulación que sin embargo no nos aparece como modelo ya que cada prelado tenía la suya.

No obstante la *intitulación* arzobispal está prevista en los formularios con la formula *NOS N<sup>o</sup>*, en otras ocasiones se utiliza la formula *NOS Don etc. ut supra*, haciendo referencia a documentos o modelos anteriores. En otras ocasiones se utiliza la formula *NOS Don etc. ut scriptis precedentis*, lo que nos lleva a pensar en el uso de modelos y en el frecuente uso de formularios para documentos arzobispales.

La *dirección* se expresa normalmente con la formula *a vos N<sup>o</sup>*, precedida en algunos casos de alguna expresión de confianza, es frecuente la formula *confiando de las letras y la buena conçiencia de vos N<sup>a</sup>*, en el caso de los nombramientos.

La *salutación* no está prevista en los formularios, en alguno de ellos aparece la tradicional, *salud y bendición*.

El *texto o cuerpo* del formulario es la base de los mismos y varía según su destino o finalidad. En los que estudiamos las referencias o espacios destinados a ser rellenos se sustituyen por las formulas *F<sup>o</sup>* (*fulano*), *T* (*tal*), *N<sup>o</sup>* (*nombre*).

A veces el texto presenta preámbulo que expresa las motivaciones del dispositivo, tal ocurre en algunas licencias en las que las motivaciones son permanentes de un momento a otro y sólo varía la época y las personas. (licencia para bacines).

Finaliza el texto con las cláusulas de sanción normalmente *en virtud de sancta obediencia y so pena de excomuni3n*.

El protocolo final cuando se presenta en estos formularios es simple y se refiere a la data con la fórmula latina *data* o la castellana *dada*. Otras fórmulas son *Dada en N<sup>a</sup>*, o *dada en N<sup>a</sup> ut supra*.

En resumen estos formularios nos parecen de gran simplicidad pero nos resulta evidente su uso por el aparato burocrático de la Iglesia granadina, especialmente por el arzobispo.



### *7. El personal de la cancellería*

Resulta evidente que desde el primer momento de la Iglesia granadina no existieron categorías específicas de oficiales encargados de la gestión documental. Con Talavera se habla de oficiales, pero se prevé la figura del secretario o notario arzobispal. Nos consta que en los primeros años de la Iglesia, clérigos concededores participaban en las actividades burocráticas. Con el paso del tiempo y la labor institucionalizadora de algunos prelados, que ya hemos visto, se fue creando una plantilla de funcionarios al servicio de las diferentes instituciones eclesiasísticas, y dentro de la Iglesia se fue desarrollando una cierta especialización que sólo en el siglo XVII podríamos llamar carrera administrativa.

Pero junto a las figuras burocráticas, fijadas en las normas, notarios y escribanos, otras participan, de hecho en la actividad burocrático-documental, los capellanes, figura del entorno del prelado y del Cabildo que juegan, al igual que en otras iglesias un papel de mano de obra cualificada y económica y siempre necesitada, algo así, salvando las distancias, como el proletariado de la Iglesia.

#### Notarios

El origen de los notarios es el mismo que el de otros funcionarios de la Iglesia. El fin del imperio y los procesos de formación de los estados nacionales provocó, como en otros casos, que recayeran sobre la Iglesia funciones dadoras de fe como única institución capaz de garantizarla. Es sobradamente conocido cómo en las cortes feudales, reales o señoriales, los clérigos actuaban como notarios y participaban en la expedición de documentos, pero, no lo olvidemos, la Iglesia por encima de cuestiones religiosas era la única institución que podía aportar personal preparado en las técnicas de escritura y redacción. De esta manera el clérigo junto a sus saberes scriptorios aportaba la garantía eclesiasística frente los posibles usurpadores o contestadores del contenido documental y esta situación, como sabemos, se refuerza con la intervención como testigos y garantes de altas jerarquías de la Iglesia medieval.

En España, al menos hasta Alfonso X el Sabio, la labor notarial era realizada por notarios eclesiasísticos.

Con los visigodos por la ley 9, tit. V, lib. VII del Fuero Juzgo se establecieron los notarios «comunes del pueblo» y los del «rey», sin que

se indique nada sobre los notarios clérigos, que sin duda actuaban en ambas categorías.

Será más adelante, en las partidas de Alfonso X, donde se les prohíbe ser escribanos seculares. En este código, ley 45, tit. VI, partida 1ª se dice: «*que los clérigos no deben ser ni escribanos de concejo, ni de señores seglares*». Nada dice sobre los notarios de obispos o personas eclesiásticas.

Sin embargo se establece una excepción a este caso, la ley 46 permite que los clérigos puedan autorizar escrituras si carecieren de beneficio.

Sin embargo las partidas dejan claro, ley 3ª, tit. 19, 3ª partida, que los escribanos del rey «deben de ser legos».

Sin duda estas disposiciones alfonsinas están inspiradas o sugeridas por el derecho eclesiástico, ya que el Papa Gregorio IX había publicado en 1234, basada en las normas dadas por Inocencio III años antes, una compilación, conocida como los decretales, en la que se limitaba la intervención de los clérigos en asuntos civiles.

Por todo ello, hasta la regulación tridentina, los clérigos **podían** ejercer el oficio de notario dentro de la jurisdicción eclesiástica.

Sin embargo monarcas posteriores insistirían legislativamente en esta cuestión, sin duda por el incumplimiento de lo establecido, así Alfonso XI reitera la prohibición a los clérigos para ejercer de notarios civiles en una ley de 1325, otra ley del mismo monarca, de 1329, prohíbe a su vez a los clérigos hacer escrituras, ni contratos ante los vicarios y notarios eclesiásticos y establece la nulidad de las que se hicieran.

Se marcha en la dirección de reforzar el notariado civil y delimitar su territorio jurídico. Sin embargo las normas no parecían cumplirse, pues monarcas posteriores siguen insistiendo legislativamente. Así se hizo en las leyes de Toro de 1371, bajo Enrique II; en Burgos en 1453 con Juan II; en Córdoba en 1455 con Enrique IV y en Alcalá en 1503 con la reina Isabel. Dichas prohibiciones figuran en la Nueva Recopilación, ley 19, tit. 25, lib. 4º y en la Novísima Recopilación, ley. 2ª, tit. 14, lib. 2º.

En el caso de los obispos-señores, los Reyes Católicos en 1500 y Felipe II en 1558 dieron sendas pragmáticas por las que ordenaban, en relación con los jueces, que «*los prelados con jurisdicción temporal pongan personas legas que la ejerzan y estas procedan como jueces temporales y no eclesiásticos*» y que «*ante los dichos jueces legos pongan escribanos legos... y no pongan notarios apostolicos*».

Todas estas normas de origen civil habían sido refrendadas e incluso habían nacido de diversos cánones aprobados en los concilios de la Iglesia española, controlada y controladora, según los momentos, del poder político. Así se trataron estos temas en los concilios de Tarragona de 1365 y 1367 y ya en la Edad Moderna en el de Salamanca de 1565, donde se aprobaron y desarrollaron las disposiciones tridentinas.

El concilio de Trento había establecido claramente la figura del notario eclesiástico que debía actuar en su jurisdicción. Su nombramiento era reservado al prelado y se estableció que el prelado debía hacer «examinación» de notarios, cosa que en Granada hizo Pedro Guerrero en 1573<sup>58</sup>.

Por último señalar que las disposiciones sobre los notarios eclesiásticos se mantuvieron inalteradas hasta la pragmática de Carlos III de 18 de enero de 1770, de claro carácter regalista.

En este breve marco histórico hay que situar la figura de nuestros notarios granadinos, su papel concreto viene determinado por las normas fundacionales de la Iglesia granadina y por las constituciones y estatutos que posteriormente se dieron. Sin embargo hay que entender que la figura del notario en la Iglesia granadina es la de autor intelectual y dador de fe de los documentos, la autoría material queda en otras manos como las de los escribanos y capellanes.

### Escribanos

En la documentación eclesiástica granadina aparecen con frecuencia los términos escribano y notario como equivalentes, pero creemos que tal hecho, por otra parte frecuente en esta etapa, no se corresponde con la realidad, al menos desde mediados del siglo XVI.

Las reformas tridentinas en su aplicación granadina diferencian claramente ambos oficios y así aparecen en las constituciones del arzobispo Guerrero. **En escribano no más que el amanuense clásico, el técnico en escribir, pero no tiene la capacidad de dador de fe, ni por supuesto la categoría social y la influencia en el seno de la Iglesia que llegaron a tener los notarios.** Por otra parte el notario eclesiástico, como dador de fe se asimila al oficio de secretario, pues guarda secretos y da fe de los acuerdos tomados por un determinado colectivo o

---

<sup>58</sup> *Edicto de Pedro Guerrero convocando a los notarios para que en 30 días presenten sus títulos y provisiones originales y ser examinados bajo penas de excomunión, económicas y pérdida de título al que no lo hiciese*, Archivo Catedral de Granada, leg.458, p.3.

persona. Tal es el caso del secretario o notario arzobispal o del secretario o notario del Cabildo, por este hecho su nombramiento pudo en muchos casos ser conflictivo.

En este marco los escribanos son pues un oficio menor en la Iglesia granadina al servicio de instituciones y personas e incluso de los notarios y en este sentido su reclutamiento se producía entre los clérigos más destacados, ya fueran los capellanes de coro o colegiales procedentes normalmente del colegio eclesiástico, que pululaban en torno al cabildo y a las casas arzobispaes.

### Capellanes

En el personal de la estructura burocrática gestidora de la documentación nos aparecen sin función concreta, pero con frecuencia, la figura de los capellanes. La documentación cuando los cita, lo hace de una manera indirecta, no haciendo referencia a obligaciones concretas de tipo documental, pero en algunas ocasiones se les encomiendan funciones burocráticas.

Los capellanes de coro constituían el último escalón de la jerarquía capitular y sobre ellos recaía el peso del trabajo catedralicio. Su origen estaba en los acólitos y en los colegiales del colegio eclesiástico que fundara Talavera, de alguna manera, como después veremos, era el principio de toda carrera eclesiástica.

En este marco los capellanes eran con frecuencia encargados de actividades documentales menores, normalmente labores de escribano, recogida y envío de documentos, recogida de informaciones etc.

### *La carrera administrativa*

En realidad la Iglesia granadina, en menor medida que otras, buscó entre sus miembros elementos para proveer sus diferentes estamentos. La ausencia de población autóctona y de confianza retrasó la posibilidad de una carrera eclesiástico-administrativa, ciertamente endogámica, pero que en el caso granadino y por el hecho de ser Iglesia de patronato favoreció la llegada, al menos durante la primera mitad de siglo, de personal eclesiástico foráneo hasta el punto que sobre dicha época, se quejaron los granadinos de que se prefieran a los foráneos que a los nacidos y criados aquí. Incluso los reyes darán normas dando preferencia los nacidos o estudiantes de la Universidad de Granada para ser propuestos para beneficios.

Otra cuestión íntimamente relacionada es la propia carrera eclesiástica que muchos realizaron partiendo del colegio eclesiástico y contando, eso era indispensable, con el favor real llegaron a altos puestos de la Iglesia española. Sirva de ejemplo el de Ávalos, colegial del eclesiástico, obispo de Guadix y arzobispo de Granada y cardenal en Santiago de Compostela. Parecida situación, ya en la segunda mitad del siglo, es la de canónigos como Pedraza, Fonseca, Plaza y Guerrero a los que el arzobispo Méndez Salvatierra propuso para «mayores dignidades».

En suma existió de hecho una posibilidad de hacer carrera dentro de la administración eclesiástica, pero no existieron en ningún momento normas ni condiciones que la regulasen quedando todo en manos del prelado o de las influencias personales del afectado.

Un estudio detallado nos permitiría detectar este hecho tanto en los casos relativos a promociones internas en la Iglesia como en los casos de promoción extragranadina a la que nos hemos referido.

Señalemos un caso de promoción interna, el del canónigo Francisco Vélez que de colegial del eclesiástico paso a capellán, después racionero y finalmente canónigo para acabar siendo mayordomo de la fábrica de la catedral hasta 1547 en que falleció. Sabemos de su intensa actividad documental de tipo económico a través de las actas capitulares y de los documentos de ese tipo.

### *8. Conclusiones*

En el marco de una Iglesia de nueva planta parecería lógico que la documentación generada estuviera libre de ataduras, pero sin embargo la documentación eclesiástica granadina viene condicionada por los prelados de turno, por la propia evolución histórica de Granada y desde luego por el impacto que sobre ello tendrán las reformas tridentinas aplicadas, al menos teóricamente, por el arzobispo Guerrero.

Será a partir de Trento cuando se intentará construir un modelo burocrático-documental propio, adaptado a la peculiaridad granadina y que sin embargo se verá roto por la sublevación morisca, la despoblación y la posterior repoblación, para ser recuperado, sólo en parte, ya en el siglo XVII. Su estudio, aún pendiente, nos llevaría a otra cuestión.

Es por tanto Trento con su política controladora de los fieles y de sometimiento del personal eclesiástico a los prelados, el que hará surgir y renovar las tipologías documentales que aquí hemos visto.

En relación con la existencia de una cancillería episcopal o diocesana podemos concluir que existió desde un punto de vista teórico, pero que su aplicación práctica quedó inconclusa por el conjunto de acontecimientos a los que nos hemos referido y que limitaron la capacidad, a veces escasa, de los prelados para aplicarla.

Queda sin embargo clara la estructura burocrática de la Iglesia granadina, su personal, la génesis documental, sus tipos documentales, el uso de formularios.

También hemos aportado las características internas de los tipos documentales más destacados, en cuanto a las características externas, su definición ha sido más dificultosa por cuanto que nos hemos movido entre copias y minutas y los documentos originales casi nunca permanecieron, lógicamente, en la Iglesia granadina.

Pero junto a los acontecimientos históricos el carácter diplomático de nuestro trabajo se diluye con la aparición de la imprenta que convive con el manuscrito hasta el siglo XVIII.

Hemos por tanto ofrecido una serie de supuestos y un conjunto de interrogantes que en nuestro proceso de estudio e investigación continuaremos aclarando o completando. Quedan pues puertas abiertas a ulteriores investigaciones y habrá que atravesarlas en ese inacabado proyecto que constituye la labor investigadora.

APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>59</sup>1<sup>60</sup>

1563, mayo, 12, Granada.

*Recudimiento o titulo del nombramiento del excusado de la parroquia de San Ildefonso de Granada en Juan Lopez, que ha de entregar su diezmo al racaudador Pedro Suarez.*

Original, ACHG, cab. 510, leg. 1930, p. 10, folio, papel, escritura humanística.

PUB. MARÍN LÓPEZ, R.: *La Iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su historia*, Granada, 1996, doc. 21, p. 139.

Nos los hazedores de rentas deçimales deste arçobispado de Granada hazemos saber a vos Juan Lopez vezino en la parroquia de Sant Yldefonso queste presente año de quinientos y sesenta e tres fuistes nonbrado por escusado en la yglesia donde sois parroquiano y como tal escusado pertenece vuestro diezmo a la fabrica desta sancta yglesia, a Pero Xuarez en su nonbre, por tanto al suso dicho o quien su poder obiere le acudid con todo vuestro diezmo que este presente año devieredes de pagar en la dicha yglesia donde

---

<sup>59</sup> Normas seguidas en las transcripciones:

La acentuación y puntuación sólo se actualizan lo necesario para hacer inteligible el texto.

Se mantiene la Ç.

Se mantienen la contracciones que no inducen a error.

La rr a principio de palabra, se transcribe por r.

La u con valor consonántico se transcribe por v.

Se mantiene la nn y mm.

Los espacios rotos o ilegibles se expresan con (...).

Las restauraciones y desarrollo de abreviaturas por siglas se indican entre corchetes.

Se desarrollan las abreviaturas y se mantienen las contracciones que no inducen a error.

Las interlineaciones y notas marginales se indican en nota.

En todo lo demás seguimos:

*Normas de transcripción y edición de textos y documentos*, CSIC, Madrid, 1941.

"Travaux de la Commission Internationale de Diplomatique", *Folia Caesaraugustana*, I (1984).

<sup>60</sup> Los documentos presentados proceden del Archivo de la Chancillería de Granada, ACHG y del Archivo de la Catedral de Granada, ACG.

soys parroquiano, que para lo recibir e cobrar e dar cartas de pago e ynjuiziar le damos poder cunplido con sus ynçidencias e dependencias.

Dado en Granada a XII dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta e tres años. El bachiller Joan de Frias (*firmado y rubricado*), Canonigo Aranda (*firmado y rubricado*), Luis Paez de Acuña (*firmado y rubricado*).

[Brevete]: Recudimiento del escusado de San Elifonso a Pedro Xuarez. Año de 1563.

## 2

1565, junio, 22, Granada.

*Edicto de los hacedores de rentas del arzobispado comunicando al vicario, beneficiados, clerigos y vecinos de Colomera el nombramiento como fiel del diezmo del pan, para el año de 1565, del racionero Juan Vazquez.*

Original, ACHG, cab. 510, leg. 1930, p. 10, folio, papel, escritura humanística.

PUB. MARÍN LÓPEZ, R.: *La Iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su historia*, Granada, 1996, doc. 22, p. 140.

NOS LOS HAZEDORES DE LAS RENTAS deçimales deste arçobispado de Granada hazemos saver a vos el reverendo vicario venerables curas y beneficiados, vecinos y moradores de la villa de Colomera que este presente año de quinientos y sesenta y çinco años emos acordado, proveydo y mandado que se haga en fieltad el diezmo del pan en esa dicha villa de Colomera y su termino y para ello emos nonbrado por fiel y cogedor del a el reverendo Juan Vazquez racionero en esta Sancta Yglesia de Granada, por tanto al dicho racionero o a quien su poder oviere le acudid y hazed acudid con todos vuestros diezmos que en este dicho presente año devieredes de pagar tocante y perteneciente a la dicha renta del diezmo del pan segun que lo aveis dado y pagado los años pasados, que para lo recibir y cobrar y dar carta de pago y enjuiziar, le damos poder cunplido con sus inçidencias e dependencias.

Dada en Granada a veynte y dos dias de junio de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

El doctor Vazquez (*Firmado y rubricado*). El vicario Salas (*Firmado y rubricado*). El doctor A. de Frias (*Firmado y rubricado*). Luis Paez de Acuña (*Firmado y rubricado*).

## 3

[1543], sm, sd, Granada.



*Publicación de convocatoria de ordenes cuando el arzobispo las ha de celebrar.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fol. 539r, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 539r*) Edicto y publicación de ordenes quando su señoria reverendissima las ha de celebrar.

Por la presente sea manifiesto a los que la vieren y supieren como su Ilustrissima y Reverendissima Señoria çelebrara ordenes generales el sabado de las primeras quatro temporas despues de la exaltacion de la cruz que se contaran N<sup>o</sup> dias de setiembre presente.

Por tanto los que se ovieren de ordenar vengán con tiempo a presentar las reverendas que para ello trahen de sus prelados y ser examinados sino estovieren, juntamente con los deste arçobispado, en su buena vida y habilidad, patrimonio o beneficijos si los tovieren. M.D.C. Secretario.

4

1559, noviembre, 13, Granada.

*Acta capitular en la que se recoje el acuerdo contrario a la supresión de una canonjía para la Inquisición.*

Original, ACG, actas capitulares, tom. 4, fol. 72r-72v, folio, papel, escritura humanística.

(*Fol. 72r*) En Granada viernes 13 de noviembre de 1559 estando los muy magnificos señores deán y Cabildo de la Sancta Yglesia de Granada ayuntados en su cabildo como han de uso y costunbre, conviene a saber el licenciado D. Antonio Melendez de Torres, maestrescuela, el doctor D. Pedro Vazquez, abad de Santa Fé, Francisco de Alfaro, licenciado, Pero Lopez de Carvajal, Pedro de Aranda, Diego Romano, doctor Pedraza, canonigos de la de la dicha Sancta Iglesia, en presencia de mi el canonigo Maldonado, secretario del Cabildo de la dicha Sancta Yglesia y testigos yuso scriptos, parecio presente Juan de Chaboya en nonbre y como procurador de los muy magnificos y muy reverendos señores inquisidores de este reyno por virtud del poder que de ellos dijo tener, y presento y notifico a los dichos señores un breve o indulto dado y concedido motu proprio por nuestro muy sancto padre Paulo, Papa quarto, al oficio de la Sancta Inquisición inserto en un mandato del Ilustrissimo señor arzobispo de Sevilla, inquisidor apostolico general de la Santa Inquisicion, para aprehender la posesion de qualquier canonjias que vacaren en las Iglesias cathedrales y collegiales de estos reynos para el gasto de la Sancta Inquisicion, inpreso de molde todo en papel, firmado del dicho arzobispo de Sevilla,

inquisidor general y refrendado por Pedro de Tapia secretario en el consejo de la general inquisicion, dado en Valladolid a 29 dias de abril deste presente año, segun por el parescio, el qual dicho breve y mandato yo el dicho secretario lei e notifique a los dichos señores, lo quales dijeron que lo oian y responderian dandoseles traslado del dicho breve, el qual se les dio este dicho dia, estando presentes por testigos Juan de Acuña, Alonso Beteta, sacristan y Alonso Ruiz, estantes en Granada.

(Fol. 72v) E despues de lo suso dicho, martes 14 dias del mes de novienbre deste presente año de 1559 en presencia de mi el dicho canonigo Pedro de Maldonado, secretario del dicho Cabildo y de los testigos yuso scriptos, el muy ilustre y reverendo señor D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, del consejo de su magestad e rey nuestro señor e los dichos dean e Cabildo de la dicha Sancta Yglesia de Granada, estando ayuntados en su Cabildo, conviene a saber, el licenciado D. Antonio Melendez de Torres, maestrescuela, Francisco de Alfaro, Martin de Molina, Francisco de Figueroa, Pedro de Ordoñez, Pedro de Aranda, Luis Pedraza, canonigos de la dicha Sancta Yglesia, siedoles por mi el dicho canonigo Maldonado pedida la respuesta del dicho breve e indulto, aviendo entendido el efecto del dicho breve, dijeron que lo obedecian y obedecieron con la reverencia y acatamiento devido y en quanto al cunplimiento dijeron que el dicho indulto o breve de su santidad, toca principalmente al patronazgo de su magestad y asi ante todas cosas piden se intime e notifique el dicho indulto o breve al fiscal de su magestad para que consultandolo con su magestad haga en ello lo que más convenga al servicio de su magestad y bien de esta Yglesia, aunque en esta Yglesia en ninguna manera se deve ejecutar el dicho indulto, sino suplicar de el, por el poco numero de beneficiados que en ella ay y muchas cargas de sacrificios y officios y porque los beneficiados que la Ereccion dispuso a instancia de su magestad no se han dotado, sino que doce sirven por cinquenta y tambien porque el breve no habla en yglesias de patronato de legos como esta, ni su magestad muestra querer y por otras muchas razones que protestan decir ante su santidad y significar ante su magestad y asi por temor de las censuras y penas del dicho breve y mandato de la ejecucion sin necesario inpicar, suplican con todas las instancias de derecho contenidas.

Sa, sm, sd. Granada.

*Edicto convocando canonjía de San Salvador del Albaizín.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fol. 531r, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 531r*) Edicto para que dentro de XXX dias se oppongan los que pretendieren derecho a algun bneficijo de los de sant Salvador de Granada que por otro nombre les llaman canonicatos y son de patronadgo real.

Don *Nº* et *etc.* A todos los clerigos presbiteros e personas eclesiasticas a quien lo infrascripto toca o tocar puede en qualquier manera, salud y bendiçion. Sepades que en la Iglesia del señor Sant Salvador desta çuidad al presente está vaco por fin y muerte de *Nº* defuncto ultimo possehedor, uno de los beneficijos servideros, canonicato o prebenda que en ella tenia y poseya biuendo. Y no obstante que su magestad como patron que es por bulla y auctoridad apostolica de los dichos canonicatos y beneficijos de la dicha Iglesia, ciudad y reyno de Granada, podria presentar en ellos (quando acaesçen vacar) a quien fuese servido, ha tenido por bien, queriendo hazer merçed a los eclesiasticos y por más inçitarles a toda honestidad, virtud y letras y manda que se provean por opposiçion y examen.

Por tanto cumpliendo la voluntad y provision de su magestad, mandamos dar e dimos la presente carta de edicto, por la qual citamos y llamamos a vos los susodichos y a todos los otros que al dicho canonicato, beneficijo e prebenda pretendieren tener derecho, para que dentro de XXX dias primeros siguientes desde oy dia de la data, parezcays ante nos a os opponer a el y ser examinados en vuestra buena vida y costumbres, suficiençia y qualidades que se requieren y hagamos dello relacion a su magestad para que de los más dignos elija y presente al que más fuese servido. Con aperçibimiento *etc.* En testimonio de lo qual *etc. ut supra fº VII.*

Sa, sm, sd. Granada.

*Forma y manera de hacer el nombramiento de colegial del Colegio Real de Granada, conocido como colegiatura.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fol. 524r, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 524r*) Collegiatura para el Collegio Real.

NOS el arçobispo de Granada administrador y protector de la Universidad y studio general della, hazemos saber a vos el venerable doctor *Nº* rector del Collegio Real que para la prebenda que ay vaco por fin e muerte del maestro *Nº* avemos elegido al maestro *Nº* teniendo respecto a las qualidades y habilidad que concurren en su persona.

Recebidle y tenedle en su lugar por collegial como a uno de los otros que en ese collegio residen. Dada en la dicha çiudad de Granada, *Etc.*

7

Sa, sm, sd. Granada

*Forma y manera en que se han de conceder las licencias para bacines y limosnas de Nª Señora de Guadalupe.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fol. 523r, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 523r*) Forma y manera de dar licencia, por un año, para los bacines y limosna de nuestra señora de Guadalupe.

Don *Nº* , a vos los venerables arçiprestes vicarios, curas y beneficiados asi de esta ciudad de *Nº* como de todas las otras ciudades villas y lugares de nuestro arçobispado y a cada uno de vos, salud en nuestro señor. Sabed que ante nos paresçio *Nº* , procurador de la casa y convento de Nuestra Señora de Guadalupe e nos hizo relacion diziendo como el venia a esta ciudad y arçobispado a cobrar todos los maravedis, cofradias, commutaciones de votos, bacines y otras limosnas debidas o que se devieren a la dicha casa e monasterio y tomar quantas a las personas en cuyo poder estan e lo han tenido a cargo y que asimismo querria continuar las dichas demandas y tener sus bacines segun y de la manera que hasta aqui lo han hecho y para ello nos supplico le mandasemos dar nuestra liçençia. E nos visto su pedimiento e por la devocion que tenemos a la dicha casa e monasterio le mandamos dar e dimos la presente, por la qual mandamos, en virtud de sancta obediencia, so la pena de excomunion, a vos los suso dichos y a cada uno de vos que libremente dexeys y consintays al dicho *Nº* reçeibir y cobrar todas e qualesquier demandas y cosas a la dicha casa e monasterio de Guadalupe pertenesçientes en qualquier manera y que tome cuenta de todo ellò e de qualquier cosa e parte a las personas que lo deva e ayan cogido y cobrado y le consintays tener en todas las yglesias desta dicha ciudad e arçobispado los domingos y fiestas y los otros dias del año que quisieren, sus bacines y baçinadores y encargamos que los dichos domingos e fiestas encomendeys esta limosna a vuestros parrochianos y a dos dellos que la pidan y demanden.

En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de mi nombre. Testimonio *ut supra*.

Sa, sm, sd. Granada.

*Poder a procurador para tomar posesión de un arzobispado y jurar sus estatutos.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fols. 525r-525v, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 525r*) Poder para que un procurador apprehenda la possession de una Iglesia y arzobispado e jure los statutos.

IN DEI nomine amen. Por este presente publico instrumento de poder sea notorio como nos don *Nº*, por la divina miseraçion electo confirmado arzobispo de la sancta yglesia y arzobispado de *Nº*, no revocando los otros nuestros procuradores antes de agora por nos fechos, en los mejores modo, via, forma e manera que podemos e de derecho devemos, constituymos criamos y ordenamos por nuestro procurador, actor, factor y de nuestros negocios infrascriptos gestor special e general, en tal manera que la specialidad no derogue la generalidad ny por el contrario, conviene a saber a vos el magnifico señor don *Nº* vezino de la noble ciudad de *Nº* que soys absente bien asi si fuesedes presente, especial y expresamente para que por nos y en nuestro nombre y como nos mismo, podays tomar y apprehender la possession corporal, real, actual ynel quasi de la dicha nuestra sancta Iglesia y arzobispado y todas las transfortalezas, casas y vasallos y cosas a nuestra mesa arzobispal pertenescientes de que somos proveydo por su sanctidad de nuestro muy sancto padre *Nº* divina providençia papa *Nº* a puntaçion del emperador semper augusto don *Nº* nuestro rey y señor, segun por las bullas o breve y letras apostolicas parece, a que nos referimos, y presentar aquellas y la provision y executoriales de su magestad que sobre ellas ay a los reverendos amados hermanos nuestros el dean y Cabildo de la dicha nuestra sancta Iglesia y requerirles, so las penas y censuras en ellas decretas e fulminadas, a que realmente y con efecto las cumplan y obedezcan y vos den y pongan en la possession de la dicha nuestra Iglesia y arzobispado con todo lo del anexo y que le pertenesçe y hazer sobre ello e sobre cada una cosa e parte todos los pedimentos, requeri (*Fol. 525v*) mientos, actos e protestaciones que nesçesarias sean y aquellas que nos haríamos si a ello presente fuesemos, aunque sean tales que requieran y devamos dar especial poder que aqui se expresa y nuestra presençia personal.

E para que asi tomada e apprehensa la dicha possession, o antes, podais hazer y hagays, en nuestra anima, qualquier liçito e honesto juramento que nesçesario sea, de observar y guardar los statutos, esempçiones, preheminençias y libertades de la dicha nuestra sancta yglesia conforme a derecho. E prometemos e nos obligamos con nuestra persona e bienes, spirituales y

temporales de nuestra mesa arzobispal, de aver y que avremos agora y en todo tiempo por rato grato, stable y valedero todo lo que por vos el dicho señor don *Nº*, nuestro procurador hizieredes, procuraredes e juraredes en virtud deste dicho poder, el qual vos otorgamos con sus inçidencias e dependencias y que no yremos ny vendremos contra ello ny contra cosa alguna ny parte dello. Y si neccesario es relevacion, vos relevamos de toda carga de satisfacion e fiaduria sola clausula del derecho iudicio: iudicatus solvi, con sus clausulas acostumbradas.

En testimonio e firmeza de lo qual otorgamos el presente instrumento de poder y comission ante el notario secretario nuestro e testigos infraescriptos en la dicha ciudad de *Nº* a *Nº* dias del mes de *Nº* año del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de *Nº* en la indicion *Nº* y del pontificado de nuestro sanctissimo in christo padre e señor *Nº* por la divina miseraçion papa *Nº*, anno eius *Nº*, siendo a ello presentes llamados e rogados por testigos *Nº* y *Nº* y *Nº* nuestros criados e familiares en cuya presencia lo firmamos de nuestro nombre.

E yo *Nº* clerigo de la diocesis de *Nº* publico por la autoridad apostolica notario y secretario del dicho reverendo señor arzobispo de Granada, mi señor, que al otorgamiento que su ilustrissima señoria hizo deste poder, en uno con los dichos testigos presnete fui, y de su pedimento segun que ante mi paso con my propria mano lo screvi y de mi nombre e signo acostumbrados lo signe e subscrevi. Rogado.

## 9

Sa, sm, sd. Granada.

*Comisión para visitar un monasterio de monjas.*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fols. 529v-530r, folio, escritura humanística.

(*Fol. 529v*) Comision para visitar un monasterio de monjas

Don *Nº* etc. *ut supra* confiando de las letras honestidad y conçiencia (*Fol. 530r*) de vos el doctor *Nº* canonigo en nuestra sancta Iglesia de *Nº* por la presente vos cometemos y encargamos que vayais a las casas y monasterios de sant *Nº* y sant *Nº* y y casas de beatas que dizen de *Nº* que militan y estan en esta çidad de *Nº* debaxo de nuestra obediencia y visiteys a las abbadesas e monjas de los dichos monasterios y hermana mayor e beatas de la diocha casa, offiçiales e ministros dellas y vos informeys y sepays si ay algunas cosas dignas de reformaçion, correction y enmienda çerca de su honestidad y clausura que deven tener y guardar y las reformeys, corrigays y enmendeys en lo spiritual y temporal segun vieredes y a la buena governaçion y administraçion de las dichas casas y monasterios conforme a derecho y a los statutos y

loables costumbres de las dichas ordenes y regla. Y vos damos poder cumplido para ello con sus incidencias y cometemos nuestros juezes y para que podays tomar y tomeys quantas de las rentas de los dichos monasterios y casas de religiosas en los años que hallaredes no estar tomadas por nuestro mandado, haziendo cargo y descargo a la persona o personas que fueren obligadas a las dar, para que los alcances que hallaredes fechos e hizieredes en las dichas quantas que asi tomaredes, los executeys y hagays cobrar y executar, distribuyr y gastar y hazer todo aquello que vieredes convenir y ser necçesario al bien, utilidad y reparo de los dichos monasterios, abbadessas, monjas y convento dellos y religiosas de la dicha casa.

En testimonio de lo qual *etc. ut supra fo. 1<sup>o</sup>.*

10

Sa, sm, sd. Granada.

*Revocación de una libranza*

Original de modelo o formula, ACG, lib. 3, fols. 530v-531r, folio, escritura humanística corriente.

(*Fol. 530v*) Revocación de una librança que el contador tenia fecha.

Por quanto *N<sup>o</sup>* nuestro contador libro en *N<sup>o</sup>* mayordomo de la fabrica y beneficiados de la Iglesia de *N<sup>o</sup>* al reverendo bachiller *N<sup>o</sup>* beneficiado della trezientos ducados para la obra de una terçia que se avia (*Fol. 531r*) de hazer en la dicha çiudad para recoger en ella los diezmos y fructos de pan, vino, azeyte y optras cosas que oviese y por algunas causas avemos mandado sobreseer por agora en la dicha obra. Por tanto, por la presente firmada de nuestro nombre y refrendada de nuestro secretario infrascripto, madamos, al dicho *N<sup>o</sup>* mayordomo, que no de ny pague los dichos trezientos ducados al dicho bachiller y al dicho bachiller que no los pida, ny use de la dicha librança. Dada en Granada *etc. ut supra.*